



SENTENCIA NÚMERO: (331).-----

--- El Mante, Tamaulipas., a ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **01350/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por el C. *****
*****, en contra del C. *****
*****, en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta *****
*****, y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortal en cita,

*****.

y:-----

RESULTANDO:-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), compareció ante éste Juzgado el C. *****
*****, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA, en contra del C. *****
*****, en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta *****
*****, y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortal en cita,

*****., de quienes reclama: "...A).- La declaración Judicial que se sirva producir su Señoría en el sentido de que el suscrito soy heredero de mi madre la Señora *****
*****, en la Sucesión intestamentaria que se radica en este mismo Juzgado bajo el expediente numero 1089/2013. B).- Como consecuencia de lo anterior, la entrega física material y jurídica de toda la herencia, o la porción hereditaria con sus accesorios que me corresponden, en la forma y

terminos prescritos por la Ley, sirve de sustento a esta peticion el criterio Jurisprudencial que al efecto me permito transcribir: Epoca: Novena Epoca. Registro: 178382. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta Tomo XXI, Mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1.40.C.84 C. Pagina: 1502. PETICION DE HERENCIA. SE EQUIPARA A UNA REIVINDICACION. El objeto y contenido de la accion de peticion de herencia se finca en determinar el mejor derecho que afirma el actor para poseer a titulo de heredero; se intenta contra el albacea o el poseedor de las cosas hereditarias, contra el que tenga titulo de posesion de estas o dolosamente haya dejado de poseerlas. De esa suerte, en la peticion de herencia se resuelve no solo el mejor derecho para poseer del heredero, sino también sobre su titulo para adquirir los bienes hereditarios. Se equipara a la accion reivindicatoria, porque ambas acciones son reales, en las dos se ejercita un derecho absoluto frente a cualquier tercero que perturbe o viole el derecho del heredero o del propietario, respectivamente, y en ellas funge como demandado aquel que se encuentra en posesión de los bienes hereditarios o de los bienes que son objeto de la propiedad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3164/2004. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodriguez Gonzalez. Misma Herencia o Acervo Hereditario que actualmente lo viene a ser el bien inmueble adquirido por la de cujus ***** , por contrato de Compra-Venta, mismo que tiene una superficie de 257.00 M2., y que se identifica bajo las orientaciones, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 5.000 MTS. CON LOTE 5; AL SUR: EN 13500 MTS. CON CALLE TAMAULIPAS; AL ESTE: EN 12.00 MTS. CON LINEA QUEBRADA PROPIEDAD DE ***** ***** ***** Y CALLE RIO BRAVO;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

AL OESTE: EN 31.000 MTS. CON LOTE 9, en el Municipio del Mante, Tamaulipas; al cual se le asigno segun el avaluo relativo un valor de \$10,280.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

C).- La rendición de cuentas por el albacea, Representante Legal, hoy heredero demandado, y Poseedor de los Bienes Hereditarios, con el paga de todos los frutos civiles y naturales que se hayan producido y sigan produciendo los bienes hereditarios hasta la fecha en que me sean entregados, en relacion a los titulos de las porciones hereditarias que me corresponden. Las cuentas deberan abarcar todos los actos de administración y disposición que haya realizado el albacea, Representante Legal, hoy heredero demandado y Poseedor de los Bienes Hereditarios. D).- La indemnización correspondiente al paga de los danos y perjuicios que he resentido el suscrito como consecuencia de haber sido privado de la posesion de los bienes hereditarios, pertenecientes a la sucesion intestamentaria de mi madre la Señora ***** , que se radica en este mismo Juzgado bajo el expediente numero 1089/2013. E).- Que se declare Judicialmente la nulidad de lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi madre la Señora ***** , y se ordene su reposición; dentro del expediente numero 1089/2013 que se tramita en este propio Juzgado Familiar. F).- En caso de que los demandados no se allanen a esta demanda, el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio...”. Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma diversas documentales.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), vista su demanda ajustada a derecho se admitió a trámite y se ordenó dar traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda y documentos anexos, y emplazarle para que

dentro del término de diez (10) días ocurrieran a dar contestación a la demanda instaurada en su contra si a sus intereses conviniera, diligencias que se cumplimentaron en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visible a fojas de la 128 a la 133, y 165 a 174 de autos; en base a lo anterior, por escrito presentado el día ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), comparece el C. Licenciado *****, dando contestación a la demanda instaurada en su contra en los términos que precisa, por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se le tuvo al sujeto pasivo contestando en los términos que precisa; por escrito presentado el día nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), comparece el C. ***** en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta *****, y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortual en cita dando contestación a la demanda instaurada en su contra en los términos que precisa, por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se le tuvo al sujeto pasivo contestando en los términos que precisa; por auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se ordenó la apertura del período probatorio respectivo, en el que las partes ofertaron medios de prueba de su intención, y una vez transcurrido el término de alegatos se citó el expediente para sentencia mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**:-----

--- **PRIMERO**.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 183, 195 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

--- **SEGUNDO**.- En el presente caso que se resuelve, ha comparecido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el C. ***** , promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA, en contra del C. ***** , en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta ***** , y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortal en cita, ***** , de quienes reclama las prestaciones que han quedado señaladas y descritas en el resultando primero de este fallo, fundando su demanda en los siguientes hechos: “...1.- Tal y como se acredita con la Copia Certificada del Acta de Defunción que se acompaña a este escrito, mi madre la Señora ***** , falleció en esta Ciudad Mante, Tamaulipas, el día 20 de Junio del año 2002, misma que se adjunta al presente escrito de demanda como anexa numero (1) y documento fundatorio de la presente acción, y que se ofrece desde este momento como prueba Documental Publica, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza. 2.- Segun lo acredito con Copia Certificada del Acta de Nacimiento del suscrito ***** , que exhibo adjunta a esta demanda como anexo numero (2) y documento fundatorio de la presente accion, y que se ofrece desde este momento como prueba Documental Publica, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, el suscrito promovente soy hijo legitimo de mi madre la finada Señora ***** , lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Segun lo acredito con copia debidamente certificada de todas y cada una de las actuaciones deducidas en el juicio sucesorio intestamentario de mi madre la señora ***** , expedida por la C. Secretaria de Acuerdos de este Juzgado de lo Familiar, con residencia en esta Ciudad Mante, Tamaulipas del expediente numero 1089/2013, la cual adjunto a esta demanda como anexo numero (3) y documento fundatorio de la presente accion, y que se ofrece desde este

momento como prueba Documental Publica, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, con fecha 21 de Noviembre del año 2013, el demandado Señor ***** , denunció el intestado a bienes de mi Madre la Ciudadana ***** , quien al mencionar a los parientes en línea recta de la de cujus, omitió el domicilio del suscrito ***** ***** ***** . 4.- El 01 de Abril del 2014, se dictó Resolución de Primera Sección por el que se hizo la declaración de herederos a favor del demandado ***** , omitiéndose dentro de ellos al suscrito ***** ***** ***** ; y en consecuencia, como único heredero en dicho auto, se le designó como Albacea de la Sucesión, al demandado de referencia, todo esto se acredita con las constancias debidamente certificadas por este propio Juzgado Familiar que vienen a ser el anexo número (3) ya mencionado en el punto inmediato anterior de los hechos de la demanda. 5.- El Señor ***** aceptó y protestó el cargo de Albacea que se le confirió y discernido en ese cargo por el C. Juez de lo Familiar, procedió a la formulación del inventario y avalúo dentro del término de ley, habiendo señalado como bienes de la sucesión los siguientes: A).- El bien inmueble adquirido por la de cujus ***** , por contrato de Compra-Venta, misma que tiene una superficie de 257.00 M2., y que se identifica bajo las orientaciones, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 5.000 MTS. CON LOTE 5; AL SUR; EN 13.500 MTS. CON CALLE TAMAULIPAS; AL ESTE; EN 12.00 MTS. CON LINEA QUEBRADA PROPIEDAD DE ***** ***** ***** Y CALLE RIO BRAVO; AL OESTE; EN 31.000 MTS. CON LOTE 9, en el Municipio del Mante, Tamaulipas; al cual se le asigna según el avalúo relativo un valor de \$10,280.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). 6.- El 21 de Mayo del 2014, se dicta Resolución de Segunda Sección por el que este Tribunal de lo Familiar aprobó de Plano el inventario y Avalúo de los bienes pertenecientes al Acervo Hereditario de la sucesión intestamentaria a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

bienes de mi madre la Señora *****; todo esto se acredita con las constancias debidamente certificadas por este propio Juzgado Familiar que vienen a ser el anexo numero (3) ya mencionado en el punta numero tres de los hechos de la demanda. 7.- En el mencionado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MI MADRE LA EXTINTA ***** , que se radica en este mismo Juzgado Bajo el expediente numero 1089/2013, en fecha 30 de Mayo del 2014, se dicta Sentencia Definitiva Numero (300), mediante la cual se adjudica a favor del heredero C. ***** el 100% (cien por ciento) de los derechos de propiedad respecto del bien inmueble que le pertenecia a la autora de dicha mortal, mismo que fue descrito y detallado en el correspondiente inventario y avaluo que fuera debidamente aprobado, habiendose expedido la hijuela del bien inmueble respectivo, elaborada por el Notario Publico aqui tambien demandado, la cual sirve de Titulo de Propiedad a favor del hoy heredero ***** , respecto del inmueble adjudicado, segun se hace constar en los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de dicho Fallo Judicial. 6.- Durante el tiempo en que vivio mi madre la Señora ***** , el suscrito ***** siempre goce y estuve en posesion de estado de hijo, pues ya justifique legalmente ser hijo legitimo de la autora de la Sucesion con el anexo numero (2) que se adjunta a esta demanda, misma que asi me trato con la diferencia que solo se tiene para con los descendientes, esto en forma publica y sabida, ademas de que toda mi vida el suscrito siempre vivi junto con mi familia de vecino de mi madre, y por lo mismo siempre estuve pendiente de ella de manera responsable como hijo que lo fui de mi extinta madre. 9.- Ahora bien, es el caso que a mis espaldas y a pesar de mi parentesco de hijo legitimo con la autora de la sucesion, el denunciante de la sucesión, albacea, hoy heredero y poseedor de los bienes hereditarios unicamente me menciona al suscrito *****

en la lista de herederos de la de cujus, manifestando de manera dolosa a esta Autoridad Judicial que desconoce el domicilio del suscrito, siendo que soy su vecino desde hace mas de 30 años y sabe perfectamente mi domicilio particular y donde se me puede encontrar, y aun asi OMITE agregar mi Acta de Nacimiento del suscrito, can la que se demuestra mi entroncamiento con mi madre la de cujus, ***** ello con el fin solamente de dar cumplimiento a la exigencia del Articulo 787 del Codigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, dejandome en estado de indefension de mis derechos hereditarios en la correspondiente Sucesion, pues tales edictos no cumplen con la finalidad de llamar a juicio a los presuntos herederos señalados en dicho escrito, pues no estan dirigidos en forma directa a quienes fueron designados, sino a personas indeterminadas ya que dicho llamamiento equipara a un emplazamiento cuya practica no es factible realizar a traves de cedula a por correo certificado, lo correcto es notificarles mediante una nueva publicación de edictos, pues por una parte, no existe prohibición legal al respecto y por otra, no es valido sustentar la legalidad de un llamamiento a juicio en atención a los medios que los particulares tengan a su alcance para hacer valer sus derechos, sino que el juzgador debe verificar que los interesados queden debidamente llamados a fin de salvaguardar su garantia de audiencia prevista en el Articulo 14 Constitucional, motivo por el cual me veo obligado a demandar en la via y forma que lo hago; tiene sustento legal a lo anterior el criterio de la siguiente Tesis Jurisprudencial que al efecto me permito transcribir: Epoca: Novena Epoca. Registro: 167462. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federacion y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009. Materia(s): Civil. Tesis III.20.C. 157 C. Pagina: 1919. JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. AL EQUIPARARSE EL LLAMAMIENTO DE HEREDEROS A UN EMPLAZAMIENTO, ES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LEGAL ORDENAR UNA ULTERIOR PUBLICACION DE EDICTOS SI LA PRIMERA NO SE DIRIGIO A QUIENES FUERON DESIGNADOS CONCRETAMENTE EN EL ESCRITO DE DENUNCIA RESPECTIVO (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). Si al denunciarse un juicio sucesorio intestamentario se designan de manara concreta las personas que pudieran tener derecho a la masa hereditaria, señalando ademas, que se ignora el domicilio de aquellas y el Juez, al acordar lo respectivo, ordena publicar edictos citando a quienes se crean con derecho a heredar, tales edictos no cumplen con la finalidad de llamar a juicio a los presuntos herederos señalados en dicho escrito, pues no estan dirigidos en forma directa a quienes fueron designados, sino a personas indeterminadas por lo que, como el articulo 844 delCodigo de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, equipara dicho llamamiento a un emplazamiento cuya practica no es factible realizar a traves de cedula o por correo certificado, lo correcto es notificarles mediante una nueva publicación de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 839 de dicho ordenamiento legal, pues por una parte, no existe prohibición legal al respecto y por otra, porque con independencia de que el articulo 12 del código en consulta establezca la accion de petición de herencia, no es valido sustentar la legalidad de un llamamiento a juicio en atención a los medias que los particulares tengan a su alcance para hacer valer sus derechos, sino que el juzgador debe verificar que los interesados queden debidamente llamados a fin de salvaguardar su garantia de audiencia prevista en el articulo 14 constitucional. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revision 405/2008. M. Carmen Flores Escoto. 24 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jose Guadalupe Hernandez Torres. Secretaria: Martha Lucia Lomeli Ibarra. 10.- Como consecuencia de mi entronque y parentesco can la autora de la Sucesión que demuestro

plenamente con la certificación de mi Acta de Nacimiento que acompaño, y en virtud de que el intestado es un juicio universal, de jurisdicción mixta, en el cual ni la declaratoria de herederos, ni resolución alguna pronunciada durante su tramitación, establece declaración de condena o absolución; además, sus resoluciones son provisionales y no definitivas; por lo que quedan a salvo los derechos de los interesados para deducirlos en la vía ordinaria; esos derechos pueden ser modificados por medio del ejercicio de la acción de petición de herencia, cuyos objetivos consisten en: a) Que se declare heredero al demandante; b) Que se le entregue la herencia en su totalidad o en parte, con sus accesiones; c) Que se le rindan cuentas; d) Que se le indemnice; y, e) Que se declare la nulidad de lo actuado en el juicio testamentario, y se ordene su reposición; y, Efectivamente, la acción de petición de herencia abarca: a) La acción para reclamar el reconocimiento de la calidad de heredero, cuando dentro de un juicio sucesorio sus derechos hayan sido preteridos, porque el quejoso no hubiera sido oído en aquel juicio; y, como esta acción tiene como objetivo que el demandante sea declarado heredero, cuando se le deduce se pretende también la modificación, revocación o nulificación de la declaratoria de herederos; por lo tanto, el conocimiento del juicio de petición de herencia, está reservado en forma exclusiva a las autoridades comunes; y, b) La acción en contra de los detentadores de hecho de los bienes hereditarios, que tiene como finalidad: la entrega de la herencia, en su totalidad o en parte, con sus accesiones, que se le rindan cuentas y se le indemnice...”-----

--- Por su parte el C. ***** , en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta ***** , y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortual en cita dió contestación a la demanda como a continuación se enuncia: “...I.- CONTESTACION DE LAS



PRESTACIONES DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL SEÑOR

**** ***** *****. 1.- En relacion al emplazamiento del Suscrito en caracter de Albacea y representante de la sucesion intestamentaria a bienes de la señora ***** , es improcedente, toda vez que la sucesion intestamentaria a bienes de la señora ***** , ya concluye y; por consiguiente al concluir termina el cargo de Albacea, por no existir ya la necesidad de la representacion juridica de la sucesion, por lo cual dicho cargo se concluye par el termino natural de conformidad a lo establecido en el articulo 2792 fraccion I delCodigo Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y; para robustecer lo anterior, me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial: Epoca: Quinta Epoca. Registro: 344449. Instancia: Tercera Sala Tipe de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federacion Tomo CI. Materia(s): Civil. Tesis: Pagina: 419. 2.- En relación al emplazamiento del Suscrito en caracter de Albacea y representante (en el supuesto caso, sin conceder); asi como en mi caracter de heredero y poseedor de los bienes hereditarios de la sucesion intestamentaria a bienes de la señora ***** , manifiesto lo siguiente: En relacion a las prestaciones que reclama el señor ***** , como inciso a), b), c), d), e) y f) en su escrito inicial de demanda de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2017) dos mil diecisiete, le corresponde a este H. Tribunal resolver lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno, las que desde luego son improcedentes, porque no acredita su entroncamiento e interes juridico para deducir el derecho de peticion de herencia. II.- DE LA CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. 1.- En relacion al punto numero (1) uno de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto que la señora ***** , fallecio en esta Ciudad, el dia (20) veinte de junio de (2002) dos mil dos. 2.- En relacion al punto numero (2) uno de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual,

ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. Sin embargo con el acta de nacimiento que exhibe el señor *****

*****, no acredita ser hijo de la Autora de la Herencia, pues si puede apreciarse en dicha documental, en el acto del reconocimiento de su nacimiento, solamente comparece el señor *****

*****, y aun y cuando aparece en el nombre de la madre "*****", ella no comparecio al acto de reconocimiento, razon por la cual carece de eficacia juridica, con lo cual no justifica la filiación materna pues de conformidad al articulo 328 delCodigo Civil vigente en el Estado, el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de el y no respecto del otro progenitor. Con el acta que exhibe, solo justifica su entroncamiento con el señor *****

*****, pero no con la señora *****

*****, porque no comparecio a su inscripcion y reconocimiento ni exhibe ninguna prueba idonea que lo justifique mediante un DOCUMENTO FUNDATORIO. 3.- En relacion al punto numero (3) tres de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto que el Suscrito promovi el juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi extinta madre la señora *****

*****, radicado ante este H. Juzgado, bajo el numero de expediente 1089/2013 y; como esta manifestado en el escrito inicial de demanda de la sucesion intestamentaria, el Suscrito desconocia el domicilio de los demas herederos. Aunado a lo anterior, el señor *****

*****, tuvo conocimiento de que el Suscrito promovi la sucesion intestamentaria a bienes de mi extinta madre la C. *****

*****, tambien tuvo conocimiento de la publicacion de los edictos que se hicieron en el Periodico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulacion de esta Ciudad, sin que haya comparecido a deducir sus derechos hereditarios dentro del termino legal. Hechos que acreditare en el momento procesal oportuno. 4.- En relacion al punto numero (4) cuatro de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto que el (1)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

primero de abril de (2014) dos mil catorce, se dicto resolucion en primera seccion en donde declararon al Suscrito como heredero y Albacea de la sucesion intestamentaria a bienes de mi extinta madre la señora la C. ***** , en mi calidad de hijo de la Autora de la Herencia. Omitiendose al señor ***** , en virtud de que aun teniendo conocimiento de los edictos que me refiero en el parrafo anterior, no exhibio, ni comparecio a dicha sucesion a deducir sus derechos hereditarios en caso de acreditar su parentesco con la Autora de la Herencia. 5.- En relacion al punto numero (5) cinco de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto. 6.- En relacion al punto numero (6) seis de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto. 7.- En relacion al punto numero (7) siete de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto. 8.- En relacion al punto numero (8) ocho de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. 9.- En relacion al punto numero (9) nueve de los hechos del escrito inicial de demanda, hace un galimatias enunciando diversos hechos, por lo que niego en lo general y lo particular, haciendo las siguientes puntualizaciones: No se a que se refiere a que promovi "a mis espaldas", por lo que no estoy en aptitud de afirmar ni negar por desconocer el sentido de su afirmacion. Desconocia el domicilio del Demandante al momento de la denuncia de la intestamentaria, incluso, en su demanda no señala domicilio, salvo el convencional para oír notificaciones. El derecho a la sucesion implica su ejercicio por si a traves de apoderado; por lo tanto, deducir sus derechos es un acto personal que a el solo le incumbe; ademas no tengo obligacion ni interes juridico ni personalidad para reclamar derechos de terceros. En cambia, si es deber del Actor comparecer a juicio y tiene la carga de acreditar el entroncamiento y parentesco. El Actor si tuvo conocimiento de la denuncia de la intestamentaria y de la publicacion

de los edictos: además, esas publicaciones tienen el objetivo de que cualquier interesado se entere y pueda ejercer cualquier derecho que tenga contra la Sucesión. Todo lo que afirma es insulso y no tiene fundamento jurídico. Lo cierto es, que el señor ***** al pretender ejercer su derecho de petición de herencia, debe acreditar fehacientemente su parentesco y entroncamiento, lo que no acontece, porque solo lo reconoce EL PADRE. La TESIS AISLADA, no jurisprudencia, que transcribe el Actor no tiene aplicación en Tamaulipas; además, como se señala en el cuerpo de la misma, es una publicación adicional y opcional que hizo un juez por alguna razón, pero que no implica obligatoriedad. 10.- En relación al punto número (10) diez de los hechos del escrito inicial de demanda, como manifesté anteriormente el señor ***** , exhibe copia certificada de su acta de nacimiento, pero con ella no acredita plenamente su entronque y parentesco con la Autora de la Herencia, pues si puede apreciarse en dicha documental, en el acto del reconocimiento de su nacimiento, solamente comparece el señor ***** , y aun y cuando aparece en el nombre de la madre ***** , ella no compareció al acto de reconocimiento, razón por la cual carece de eficacia jurídica, con el cual no justifica la filiación materna pues de conformidad al artículo 328 del Código Civil vigente en el Estado, el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor. Por lo anterior, le corresponde a este H. Tribunal resolver lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno. III.- DEFENSAS Y EXCEPCIONES. 1.- IMPUGNACION DE LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL SEÑOR ***** , POR CARECER DE VALOR PROBATORIO PARA CREDITAR LA CAUDAL DE HIJO LEGITIMO Y EL ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA HERENCIA. La parte actora exhibe como anexo (2) dos a su escrito



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inicial de demanda, la copia certificada del acta de nacimiento del señor ***** , la cual objeto que carece de valor probatorio para acreditar la calidad de hijo legitimo de la Autora de la Herencia ***** , dentro del expediente 1089/2013, par las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: a).- En dicha documental el nombre de la madre es:***** , y no ***** , el cual es el nombre de la Autora de la Herencia, por lo anterior, la parte actora, no acredita que la señora “*****” , sea la misma persona que refiere la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ***** , dentro del expediente 1089/2013. b).- Con dicha documental, la parte actora no acredita la POSESION DE ESTADO DE HIJO, ni ser HIJO LEGITIMO, ni su ENTRONCAMIENTO con la Autora de la Herencia, ya que solo exhibe la copia certificada del acta de nacimiento del señor ***** , pero ninguna documental idonea que acredite la citada relacion juridica, elementos sine qua non para el ejercicio y procedencia de su acción, lo anterior, ya que como se desprende a simple vista en la documental que se impugna, en dicho reconocimiento consta que solo comparecio al acto de reconocimiento el señor ***** , pues a la letra dice: “PRESENTADO POR: EL PADRE”, en ese orden de ideas la señora que aparece como madre del señor DAVID REYES GAMES, no compareció a dicho acto de reconocimiento, razón por la cual carece de valor probatorio y carece de eficacia y efectos juridicos para determinar la relacion de filiacion materna, de conformidad a lo que establece el articulo 328 del Codigo Civil vigente en el Estado, que establece que el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de el y no respecto del otro progenitor. Por lo anterior, dicha documental es insuficiente para acreditar el entroncamiento con la Autora de la Herencia ***** , y al ser asi CARECE DE INTERES LEGITIMO para comparecer al presente juicio de peticion de herencia, lo que conlleva a declarar el presente juicio improcedente. 2.- FALTA DE

INTERES LEGITIMO PARA EJERCITAR EL PRESENTE JUICIO DE PETICION DE HERENCIA POR PARTE DEL SEÑOR *****.

De conformidad al 50 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece que habra legitimacion de parte cuando la accion se ejercite por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada, nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley, con relacion al articulo 227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para el ejercicio de las acciones civiles se requieren: I.- La existencia de un derecho y la violacion de el o bien el desconocimiento de una obligacion o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho; II.- La capacidad para ejercitar la accion por si, a por medio de legitimo representante; y, III.- EL INTERES EN EL ACTOR PARA DEDUCIRLO, Falta el requisito de interes siempre que no pueda alcanzarse el objeto de una accion, aun suponiendo favorable la sentencia, al realizar el analisis del acta de nacimiento del señor *****, donde pretende acreditar su calidad de heredero como hijo legitimo de la Autora de la Herencia la C. *****, existen las siguientes discrepancias: 1.- Fue presentado unicamente por su padre el señor *****; 2.- Aun y cuando aparece el nombre de la madre *****, la parte actora no acredita, se trate de la misma persona que refiere la sucesion intestamentaria de la C. *****, del expediente 1089/2013; 3.- Al comparecer unicamente el padre del señor *****, se entiende que fue reconocido unicamente por el padre y no por madre y de conformidad al articulo 328 del Código Civil vigente en el Estado, el reconocimiento hecho par uno de los padres produce efectos respecto de el y no respecto del otro progenitor. 4.- Para robustecer lo anterior, acreditar que fehacientemente que el señor *****, en el acto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

reconocimiento de su nacimiento, no fue reconocido por su madre:*****, me permito adjuntar al presente escrito como ANEXO (1) UNO, la copia certificada del libro de registro de nacimiento del señor ***** *****, la cual me permito transcribir y a la letra dice: “...acta numero 623 seiscientos veintitres, en la Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosi, siendo las ocho horas del dia 9 nueve de junio de 1951 mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Manuel Curiel, Oficial del Registro Civil de este Municipio, comparecio el señor *****, de 32 treinta y dos años de edad, soltero, carpintero, catolico, mexicano, originario de Aristos de este Estado, vecino de Quinientas de este Municipio y respecto que en su casa habitacion a fas 9:30 horas nueve y treinta horas del día 16 dieciseis del mes pasado, nacio una criatura del sexo masculino quien lleva por nombre David Gamez, hijo natural del compareciente y de la señora***** de 26 veintiséis años de edad, soltera, de ocupaciones del hogar, catolica, mexicana, originaria del Porvenir de este Estado y vecina de Quinientas de este Municipio, siendo esta criatura en 40 cuarto lugar. Fueron testigos de este acto los señores...”. De lo anterior, podemos destacar lo siguiente: a) Al registrar al señor David Gamez, solo comparecio ante el Oficial del Registro Civil, el señor ***** , por consiguiente el acto de reconocimiento solo lo hizo su padre el señor ***** , y se acredita fehacientemente que no fue reconocido por su madre la señora***** y de conformidad al articulo 328 del Código Civil vigente en el Estado, el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de el y no respecto del otro progenitor, es decir, no produce efectos juridicos respecto de la madre. b) La madre del señor David Gamez, la señora***** , en el año de (1951) mil novecientos cincuenta y uno, tenia la edad de 26 años; que comparada con la madre del Suscrito la señora***** , en el año de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, tenia de edad de 27 años, lo

anterior, se acredita al comparar el acta de nacimiento que exhibe la parte actora como anexo (2) dos a su escrito inicial de demanda y el acta de nacimiento del Suscrito, la cual obra en la copia certificada del expediente 1089/2013, visible a foja (6) seis. Por consiguiente, la madre del señor David Gamez, se trata de un homonimo, de la madre del Suscrito y no se trata de la Autora de la Herencia de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** , del expediente 1089/2013. ACREDITANDO CON LO ANTERIOR, EL SEÑOR ***** ***** , CARECE DE INTERES LEGITIMO para promover el presente juicio de peticion de herencia. 5.- La parte actora no acredita que la señora***** , quien aparece con el nombre de su madre en el acta de nacimiento, sea la misma persona Autora de la Herencia de la sucesion intestamentaria a bienes de la C. ***** , del expediente 1089/2013 radicado en este H. Juzgado; ya que***** Y ***** , son distintas personas, lo cual se acredita al comparar el acta de nacimiento que exhibe la parte actora como anexo (2) dos a su escrito inicial de demanda y el acta de nacimiento del Suscrito, la cual obra en la copia certificada del expediente 1089/2013, visible a foja (6) seis, en donde puede apreciarse que no coincide en la edad, pues la señora***** , madre del señor David Gamez, en el año de (1951) mil novecientos cincuenta y uno, tenia la edad de 26 años; y la madre del Suscrito, en el año de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, tenia la edad de 27 años. Por lo anterior, al acreditarse que se trata de una persona homonima y la madre del señor ***** ***** y del Suscrito son personas distintas, no acredita su entroncamiento con la Autora de la Herencia de la sucesion intestamentaria a bienes de la C. ***** , del expediente 1089/2013 radicado en este H. Juzgado. Por lo anterior, debe declararse la improcedencia de la accion por el C. DAVID REYES GAMEZ, ante LA FALTA DE LEGITIMACION,



de conformidad a los artículos 759 fracción III y 789 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, (en aplicación al caso análogo) exige un comprobante del parentesco a lazo del denunciante con el Autor de la Herencia, entendiéndose como tal, los documentos que justifiquen su parentesco, como lo son las actas del registro civil para acreditar el entroncamiento. Finalmente, el señor ***** tampoco tiene derecho a heredar, por no acreditar la identidad entre la persona que aparece en su acta de nacimiento y la que aparece en el acta de defunción, ya que se trata de personas distintas ya que en una aparece el nombre de***** y en otra ***** , además que no coinciden con la edad de la señora***** , madre del señor ***** , (si se compara el acta de nacimiento de la parte actora), con el acta de defunción que exhibe de la parte actora de la señora CATALINA REYES REYES, en su escrito inicial de demanda.

Para robustecer lo anterior me permito transcribir las siguientes tesis jurisprudenciales:.....”-----

--- Mientras que el Notario Público ***** , comparece en tiempo y forma dando contestación a la demanda como a continuación se enuncia: “...DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS. GENERALIDADES. IMPROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES. LA PARTE ACTORA en el proemio de su demanda, hace mención de las personas contra las que se endereza su acción; sin embargo, en las PRESTACIONES que reclama no precisa con claridad el destinatario de dicha prestación. Así por ejemplo, es totalmente improcedente el ejercicio de la acción de petición de herencia en contra del Director de Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio (sic?), Oficina Regional Mante (sic?) y del Suscrito, por la simple y sencilla razón de no se nos ha hecho ninguna adjudicación del caudal hereditario; por la misma razón tampoco es procedente la entrega física de la porción o

que tuviese derecho el Demandante; la acción de daños y perjuicios también es improcedente por las mismas razones; de igual forma, ni “El Registro” ni el Suscrito hemos privado de su derecho al Peticionario, por lo que no le hemos ocasionado ningún daño ni perjuicio. Desde ahora, opongo la EXCEPCION DE OBSCURIDAD en sus pretensiones. LA ACCION DE NULIDAD es improcedente porque no existe ningún vicio en los elementos de validez de la adjudicación como ACTO JURIDICO Y ADMINISTRATIVO. EN PARTICULAR. PRESTACIONES RECLAMADAS. A.- En relación a las prestaciones que reclama el actor como inciso a) de su escrito inicial de demanda, respecto a la declaración judicial que el Promovente es heredero de la señora *****, en la sucesión intestamentaria número 1089/2013, le corresponde a este H. Tribunal resolver lo que en derecho preceda en el momento procesal oportuno; B.- En relación a las prestaciones que reclama el actor en el inciso b) de su escrito inicial de demanda, respecto a la entrega física material y jurídica de toda la herencia, o la porción hereditaria con sus accesorias que dice le corresponden al Promovente, le corresponde a este H. Tribunal resolver lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno, lo cual estimo improcedente, ya que el Suscrito carece del dominio y posesión de los bienes que integraron el caudal relicto. C.- En relación a las prestaciones que reclama el actor en el inciso c) de su escrito inicial de demanda, respecto de la rendición de cuentas por el Albacea y demás prestaciones, le corresponde a este H. Tribunal resolver lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno. Dicha prestación es improcedente en cuanto al Suscrito, toda vez que no existe ningún vínculo jurídico en el que el Suscrito tenga la calidad de DEUDOR de dicha prestación, ni tampoco el Actor tiene la calidad de ACREEDOR. D.- En relación a las prestaciones que reclama el actor en el inciso d) de su escrito inicial de demanda, respecto a la indemnización



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

correspondiente de los daños y perjuicios que manifiesta el actor haber resentido al haber sido privado de la posesion de los bienes hereditarios, pertenecientes a la sucesion intestamentaria la señora *****, del expediente 1089/2013; de esta prestacion se debiera de absolver al Suscrito, en virtud de que solamente se hizo la protocolizacion y continuacion notarial, cumplimiento de un mandato judicial: del C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Septimo Distrito Judicial, mediante oficio numero 2385/2014, de fecha (21) veintiuno de agosto de (2014) dos mil catorce, expediente 01089/2014.

E.- En relacion a las prestaciones que reclama el actor en el inciso e) de su escrito inicial de demanda, respecto a que se declare judicialmente la nulidad de lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora ***** y se ordene su reposicion, le corresponde a este H. Tribunal resolver lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno. Tecnicamente la NULIDAD es improcedente, porque su accion solo da lugar a una reduccion de la porcion que le fue adjudicada al HEREDERO en el hipotetico caso de que la peticion de herencia fuere pracedente. F.- En relacion a las prestaciones que reclama el actor en el inciso f) de su escrito inicial de demanda, respecto que para el caso que los demandados no se allanen de la demanda, el Promovente exige el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio; de esta prestacion como lo mencione anteriormente, se debiera de absolver al Suscrito, en virtud de que solamente di cumplimiento al mandato del C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Septimo Distrito Judicial, mediante oficio numerada 2385/2014, de fecha (21) veintiuno de agosto de (2014) dos mil catorce, en el que se me ordena proceder a protocolizar las principales constancias del juicio y expedir la hijuela correspondiente a la parte interesada.

CAPITULO II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. 1.- En relacion al punto numero (1)

uno de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. 2.- En relacion al punto numero (2) uno de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. No obstante lo anterior, el señor ***** no justifica uno de los elementos esenciales de la ACCION, consistente en la existencia de un DERECHO Y SU VIOLACION, por la simple y sencilla razon de que no lo acredita ser hijo de la AUTORA DE LA HERENCIA, como consta en la copia certificada de su acta de nacimiento, en cuyo acto de reconocimiento solamente comparece el señor *****. Dice textualmente: "PRESENTADO POR EL PADRE". La señora que aparece como "nombre de la madre" "*****" no comparecio a dicho acto de reconocimiento, razon por la cual, esa anotacion carece de cualquier eficacia y efectos juridicos, ni mucho menos tiene los alcances para determinar una relacion filiacion materna. Por otra lado, tampoco acredita que la señora "*****" sea la misma persona a que se refiere la sucesion intestamentaria que se protocolizo en la Notaria a mi cargo, ya que al parecer solo es una mera coincidencia o un caso de homonimia parcial, ya que hay diversos elementos en el instrumental de actuaciones que asi lo indican, entre los que me permito señalar los siguientes: a).- En el acta de nacimiento que acompaña el Actor, aparece como nombre del Padre, el señor "*****"; en tanto que en el acta de defuncion de la señora ***** que acompaña el Actor, en el nombre del conyuge del finado, aparece como el nombre del señor "RAFAEL DE LA TORRE ORTEGA". b) En la copia certificada del demandado ***** , aparece como nombre del padre, el señor "GREGORIO RAMIREZ". No coincide dicho nombre, con el nombre del padre del Actor, ni con el nombre del conyuge que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

aparece en el acta de defuncion de la Autora de la Herencia. Con todo lo anterior, da la impresion, que la PARTE ACTORA pretende obtener un beneficio economico aprovechandose de la HOMONIMIA, de que en su acta de nacimiento le agregaron el "nombre de la madre", cuyo hecho carece de efectos y consecuencias legales, no apto para acreditar parentesco ni filiacion, ya que el reconocimiento solo opera por quien lo hace, es decir, del señor ***** en relacion con el Actor. El reconocimiento de hijo debe de hacerse invariablemente por ambos Padres, salvo los casos de las presunciones de hijos de matrimonio, cuya hipotesis no se acredita en el acta de nacimiento del ahora Demandante. Tampoco exhibe el Actor como DOCUMENTO FUNDATORIO, el documento idoneo que acredite la relacion de parentesco que hubiese tenido con la Autora de la Herencia, lo que debió previamente promoverse en un juicio contencioso previamente al ejercicio de la peticion de herencia. AD CAUTELAM. Lo anterior, viene a robustecerse por la posible existencia de PREVARICATO previsto en elCodigo Punitivo, de acuerdo a las propias constancias procesales. Si se observa en la copia certificada de la SUCESION INTESTAMENTARIA expedida por la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar de este Distrito Judicial del Estado que se adjunta al escrito de demanda, aparece como abogado del DENUNCIANTE de la sucesion, el señor Licenciado ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, que interviene con tal carácter desde el escrito de denuncia hasta la sentencia de Cuarta Seccion. Despues de la conclusion de la intestamentaria, incluyendo su protocolizacion, bajo el "cuaderno auxiliar 592/2017", hay una promocion electronica del señor Licenciado Alfonso Alejandro Reyna Flores, solicitando una copia certificada de todo lo actuado, ratificada mediante diverso escrito electronico recibido el 24/09/2017, cuyo documento se autorizo mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de este mismo año. Esa misma copia certificada que solicita

y recibe el Licenciado ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES como abogado del señor *****, “curiosa” y “coincidentalmente” llega a las manos del señor ***** *, quien se ostenta como hijo de la señora ***** *, y la utiliza como uno de los documentos que le sirve para enderezar la presente demanda en contra del propio ***** * asi como del Suscrito Notario. El “LOGOTIPO” que aparece en la primera hoja del escrito inicial de denuncia de la testamentaria a bienes de la señora ***** * fechado el “21 DE NOVIEMBRE DE 2013”, que firma el señor ***** * y su abogado el señor Licenciado ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES (en la copia certificada del expediente 1089/2013 que exhibe el Actor de esta demanda que se contesta), “coincidentalmente” es el mismo “LOGOTIPO” que aparece en la primera hoja de la demanda que se contesta, y lo unico que cambia es el nombre del abogado y otros datos accidentales, pero en ambos, ostentando la palabra “ABOGADOS” en plural. En el ambito de la especulación, puede darse diversas hipotesis, entre las que mencionare algunas de ellos: a.- Que se trate de la misma persona, es decir, la señora ***** * que aparece en el acta de nacimiento del Actor y la señora ***** * a que se refiere la sucesión de la cual protocolice las principales constancias. Si esto fuese asi, el Actor debió de acompañar como documento FUNDATORIO a su demanda, la prueba idónea que acredite tal hipotesis, tal como la resolución judicial que acredite dicho problema de identidad. b.- Que se trate de un hijo nacido del matrimonio, en el que puede comparecer cualquiera de los padres, bastando exhibir la copia certificada del acta de matrimonio para que pudiera actualizar cualquiera de las presunciones de los hijos nacidos dentro del matrimonio. Esa acta matrimonial en todo caso debió exhibirse al momento de la inscripción de su nacimiento. c.- Si se trata de un hijo fuera de matrimonial exhibir



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

el acta de reconocimiento respectivo ante el Oficial del Registro Civil o cualquiera de los documentos públicos que la propia ley establece como prueba idónea para su reconocimiento voluntario. d.- En cualquier otro caso, la resolución judicial del juicio de maternidad en cualquiera de sus modalidades. Por todo lo anterior se colige, que la PARTE ACTORA no acredita su relación de FIJACION Y PARENTESCO con la AUTORA DE LA HERENCIA, es decir, el entroncamiento, por lo tanto, al resolverse el presente litigio, debe resolverse como improcedente la acción intentada y las prestaciones reclamadas. En los terminos de los artículos 2482 y 2493 del Código de Procedimientos Civiles, los documentos probatorios que tengan la calidad de FUNDATORIOS, deberan de exhibirse y adjuntarse con la demanda, no siendo posible su admision con posterioridad, sin que se encuentra en alguna de los supuestos de excepcion. Por lo tanto, su exhibicion posterior no tendra ningun efecto legal. Ese derecho debe estar fundamentado en su ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA HERENCIA, es decir, acreditar la relacion de FILIACION Y PARENTESCO con la señora ***** , lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, ya que debió acreditar con los DOCUMENTOS FUNDATORIOS acompañados de su demanda, la citada relación jurídica, aumentos sine qua non para el ejercicio y procedencia de la acción de petición de herencia. 3.- En relación al punto número (3) tres de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. Dicha probanza solo acredita la sucesion de la señora ***** hasta su ejecucion, que en nada beneficio al Actor. Omite mencionar El demandante, que dicha copia certificada fue la misma que solicito el señor Licenciado ALFONSO ALEJANDRO REYNA FLORES, quien se ostentaba como asesor del demandado ***** y que la entrego al ahora Actor

y su abogado. En obviedad de repeticiones, me remito a lo expuesto en la parte conducente de la contestacion al punto numero dos de los hechos de la demanda. Insisto, LA PARTE ACTORA NO ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA HERENCIA. 4.- En relacion al punto numero (4) cuatro de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. El actor pudo haber comparecido dentro del plazo legal que la ley establece para deducir sus derechos, situación que no acontecio, habiendose precluido su derecho en dicho procedimiento. No obstante lo anterior, tampoco en el presente juicio ha acreditado su entroncamiento. 5.- En relacion al punto numero (5) cinco de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. 6.- En relacion al punto numero (6) seis de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. 7.- En relacion al punto numero (7) siete de los hechos del escrito inicial de demanda, es cierto que suscrito Notario por mandato judicial, protocolice las principales constancias de la citada intestamentaria, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la propiedad Inmueble, cuyo documento obra agregado en copia simple en la intestamentaria. 8.- En relacion al punto numero (8) ocho de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo par el cual, ni los niego, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. Es falso que el ACTOR acredite LA POSESION DE ESTADO DE HIJO, ya que no adjunta ninguna documental idónea, TAMPOCO acredita con su acta de nacimiento el entroncamiento con la AUTORA DE LA HERENCIA, toda que en dicho reconocimiento, solo compareció su PADRE, como



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

queda acreditado en la propia documental que el propio demandante exhibe como anexo dos. Tampoco es lo mismo, la POSESION DE ESTADO DE HIJO que el reconocimiento de hijo, son cosas distintas, pudiendo existir uno sin el otro o coexistir ambos. 9.- En relacion al punto numero (9) nueve de los hechos del escrito inicial de demanda, manifiesto que no son hechos propios, motivo por el cual, ni los niega, ni los afirmo, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora. Por lo que hace a la clasificación de los hijos, se entienden como HIJOS LEGITIMOS aquellos nacidos del MATRIMONIO; en el caso que nos ocupa, el Actor no acredita tal supuesto con el documento fundatorio idóneo. Por lo demas, son meros alegatos inaplicables, incluyendo la publicación de un nuevo edicto, que tiene caracter de opcional en el Estado de Jalisco. 10.- En relacion al punto numero (10) diez de los hechos del escrito inicial de demanda, no constituyen propiamente hechos sino manifestaciones y prestaciones que se reclaman; no obstante, ni los niega, ni los afirmo por no ser propios, relegando la carga de la prueba a la Parte Actora, en la inteligencia, de que EL ACTOR NO ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA HERENCIA. CAPITULO III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES. A.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DEL C. ***** , EN VIRTUD DE QUE CARECE DE INTERES LEGITIMO PARA EJERCITAR EL PRESENTE JUICIO DE PETICION DE HERENCIA. El C. ***** , comparece a promover el presente juicio de peticion de herencia, pretendiendo acreditar su calidad de heredo de la sucesion intestamentaria a bienes de la señora ***** y; en el punta numero (2) dos de los hechos de su escrito inicial de demanda, se ostenta como hijo legitimo de la señora ***** , adjuntando el acta de nacimiento a su nombre como documento fundatorio base de su accion. El articulo 50 del Codigo de Procedimientos Civiles vigente en el

Estada, establece que habra legitimación de parte cuando la accion se ejercite por la persona a quien

la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstas por la ley. Asi mismo, de conformidad al articulo 227 delCodigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para el ejercicio de las acciones civiles se requieren: I- La existencia de un derecho y la violación de el, o bien el desconocimiento de una obligación o la necesidad de declarar, preservar a constituir un derecho; II.- La capacidad para ejercitar la accion por si, a por medio de legitimo representante; y, III.- El interes en el actor para deducirlo. Falta el requisito de interes siempre que lo pueda alcanzarse el objeto de una accion, aun suponiendo favorable la sentencia. Al analizar el documento fundatoria con el cual señor ***** ***** ***** , pretende acreditar su calidad de heredero como hija legitima de la señora ***** , exhibe su acta de nacimiento con los siguientes datos: a) A nombre de: ***** ***** *****; b) Fecha de nacimiento: 16 de mayo de 1951; c) Lugar de nacimiento: Quinientas, Ciudad Valles, San Luis Potosi; d) Registrado: vivo. e) Sexa: Masculino: f) Presentado por el: "EL PADRE". g) Nombre del padre: ***** . h) Nombre de la madre: ***** . De lo anterior, hay dos aspectos sumamente importantes a resaltar 1.- Fue presentada unicamente por su padre el señor ***** , es decir no fue presentando y muchos menos reconocido por su madre la señora ***** ; pues de conformidad al articulo 328 delCodigo Civil vigente en el Estado, el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de el y no respecto del otro progenitor. Por lo anterior, al no haber sido presentado unicamente por el padre el señor ***** , el reconocimiento de hijo solo produce efectos respecto del padre, pero no con respecto de la madre y; al no haber ningun documento que acredite



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que la madre del señor ***** , lo haya reconocido en ese acto a en algun acto con posterioridad, CARECE DE INTERES LEGITIMO, para promover el presente juicio de peticion de herencia. Para robustecer lo anterior me permito adjuntar al presente escrito como ANEXO (1) UNO, copia debidamente certificada del libro de registro del nacimiento de señor ***** , con la cual se acredita solamente comparecio a registrarlo su padre el señor ***** , siendo este "SOLTERO". 2.- El señor ***** , no acredita que la señora***** , quien aparece con el nombre de su madre en el acta de nacimiento sea la misma persona Autora de la Herencia de la Sucesion Intestamentaria a bienes de la C. ***** , del expediente 1089/2013 radicado en este H. Juzgado; ya que ***** y ***** , pueden tratarse de dos personas distintas, con lo cual no acredita su entroncamiento. Asi mismo, analizando los documentos que presentan en el escrito inicial de demanda con los cuales pretenden acreditar el parentesco con el Autor de la Herencia la C. ***** , podemos observar que adjuntan como documentos fundatorios el acta de defuncion del Autor de la Herencia, con la cual se acredita la muerte de la señora ***** , asi como las respectiva acta de nacimiento del señor ***** , pero "OMITEN" exhibir el acta de nacimiento de la C. ***** , la cual es el documento idoneo y "FUNDATORIO" para acreditar el parentesco con el Autor de la Herencia y ante la falta de tal documental, no pueden acreditar el parentesco con la C. ***** , por lo cual debe declararse la improcedencia de la accion por el C. DAVID REYES GAMEZ, ante LA FALTA DE LEGITIMACION, de conformidad a los articulos 759 fraccion III y 789 delCodigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, (en aplicacion a case analogo) exige un comprobante del parentesco o lazo del denunciante con el Autor de la Herencia, entendiendose como tal,

los documentos que justifiquen su parentesco, como lo son las actas del registro civil para acreditar el entroncamiento. Finalmente, el señor ***** tampoco tiene derecho a heredar, por no acreditar la identidad entre la persona que aparece en su acta de nacimiento y la que aparece en el acta de defunción, ya que se trata de personas distintas ya que en una aparece el nombre de ***** y en otra ***** , según se desprende de los propios documentos que el actor acompaña a su escrito inicial de demanda. Para robustecer lo anterior me permito transcribir las siguientes tesis jurisprudenciales:.....”-----

--- Por su parte comparece el C. ***** , comparece en términos del artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles presentado recurso adicional en los siguientes términos: “...RESPECTO DE SU CONTESTACION AL CAPITULO DE LAS PRESTACIONES: Respecto de las prestaciones que se reclaman en los incisos A), B), C) D) y F) de la presente demanda, se entablan también en contra del referido Notario Publico para que la sentencia o fallo Judicial que en su caso se llegue a dictar por su Señoría dentro del presente procedimiento le pare perjuicio, ya que como precisamente el mismo lo refiere en su contestacion de la demanda, protocolizo las principales constancia del expediente numero 1089/2013, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi Señora madre ***** , siendo su participacion un acto secundario seguido de uno primario, es decir su participacion es consecuencia de un acto emanado de un juicio, donde el precisamente participo, como ya se dijo para protocolizar las constancias mencionadas, y por ende es parte procesal demandada en el presente juicio, como también lo viene a ser el Registro Publico de la Propiedad, por lo cual sus alegaciones, defensas y excepciones devienen improcedentes en el presente juicio, no teniendo nada que ver en el fondo del presente asunto sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inconformidades u opiniones, ya que como ya se dijo su participacion solo es un acto secundario seguido de un primario, no siendo de ninguna relevancia en este juicio sus argumentos, por lo cual solicito a su Señoria se sirva desechar de plano dichas alegaciones y defensas, ya que no forman parte de la Litis en cuanto a su participación en este juicio. Maxime que se contradice totalmente al afirmar que el suscrito no acredito con mi Certificacion de Acta de Nacimiento el entroncamiento Familiar habido entre el suscrito y mi Señora Madre ***** , ya que el propio Notario Publico en fecha 10 de Septiembre del año 1990, DIO FE, de la celebracion del Contrato de Donacion celebrado entre madre e hijo el suscrito ***** y mi madre ***** , misma que desde este momento ofrezco en terminos del Articulo 249 de la Ley Procesal Local COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE, LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS por parte del LIC. MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas con certificacion de fecha 09 de Febrero del presente año 2018, DEL CONTRATO DE DONACION de fecha 10 de Septiembre del año 1990, celebrado entre el suscrito ***** en mi caracter de donatario, y mi Señora Madre ***** . como DONANTE, la cual agrego al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar, ante la FE del propio NOTARIO PUBLICO LIC. ***** , aqui tambien demandado y que en este juicio alega en su contestacion que el suscrito no acredito ser hijo legitimo de mi Señora madre, y el mismo en fecha 10 de Septiembre del año 1990, dio fe del contrato de donacion celebrado entre madre e hijo, quien este ultimo Notario Publico, previa cerciorarse de que efectivamente el suscrito soy hijo legitimo de mi Señora madre ***** , con los documentos respectivos, dio fe de la legal celebracion de dicho contrato

de donacion, del inmueble que en la actualidad es mi hogar y de mi familia, solicitando a su Señoría se sirva admitir dicho medio de prueba por ser eficaz y verdadero y llegar a la verdad en este juicio, dando vista a la parte contraria, la cual se desahoga par su propia y especial naturaleza, declarando el suscrito actor en este juicio, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que no la ofreci en mi escrito inicial de demanda porque no las tenia en mi poder, como de su propia fecha se observa son de fecha posterior al escrito inicial de demanda, solicitando a su Señoría la admita en terminos del Artículo 249 delCodigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mandando dar vista sobre ellas a la parte contraria, y resolver sobre ellas lo procedente en derecho en su momento procesal oportuno, ya que este medio de prueba demuestra el dicho del suscrito que me estoy conduciendo de buena fe ante esta Autoridad Judicial, acreditando cabalmente con este media de prueba mi entroncamiento Familiar con mi Señora madre ***** , y mi interes legitimo con el que comparezco en este juicio, misma que se encuentra agregada a mi diverso escrito y promocion adicional de esta propia fecha 01 de Marzo del presente año 2018, en donde el suscrito doy contestacion a escrito de contestacion de la demanda del Señor ***** , lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. EN RELACION A SU CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA: UNICO.-Respecto a su contestacion a los puntos de hechos numeros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los hechos de la demanda, toda vez que como el propio Notario Publico lo refiere en su escrito de contestacion a la demanda NO SON HECHOS PROPIOS del mismo, deviene irrelevante que el suscrito genere controversia con los mimos, ya que como ya se dijo anteriormente su participacion en este juicio como demandado en la presente controversia familiar, se entablan tambien en contra del referido Notario Publico para que la sentencia o Fallo Judicial que en su caso se llegue a dictar por su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Señoría dentro del presente procedimiento le pare perjuicio, ya que como precisamente el mismo lo refiere en su contestación de la demanda, protocolizo las principales constancias del expediente número 1089/2013, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi Señora madre ***** , siendo su participación un acto secundario seguido de uno primario, es decir su participación es consecuencia de un acto emanado de un juicio, donde el precisamente participo, como ya se dijo para protocolizar las constancias mencionadas, y por ende es parte procesal demandada en el presente juicio, como también lo viene a ser el Registro Público de la Propiedad, por lo cual sus alegaciones, defensas y excepciones devienen improcedentes en el presente juicio, no teniendo nada que ver en el Fondo del presente asunto sus inconformidades u opiniones, ya que como ya se dijo su participación solo es un acto secundario seguido de un primario, no siendo de ninguna relevancia en este juicio sus argumentos, por lo cual solicito a su Señoría se sirva desechar de plano dichas alegaciones y defensas, ya que no forman parte de la Litis en cuanto a su participación en este juicio. Maxime que se contradice totalmente al afirmar que el suscrito no acredito con mi Certificación de Acta de Nacimiento el entroncamiento Familiar habido entre el suscrito y mi Señora Madre ***** , ya que el propio Notario Público en fecha 10 de Septiembre del año 1990, DIO FE, de la celebración del Contrato de Donación celebrado entre madre e hijo el suscrito ***** y mi madre ***** , misma que desde este momento ofrezco en términos del Artículo 249 de la Ley Procesal Local COMO PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA SUPERVENIENTE, LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS por parte del LIC. MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Mante,

Tamaulipas con certificacion de fecha 09 de Febrero del presente ano 2018, DEL CONTRATO DE DONACION de fecha 10 de Septiembre del ano 1990, celebrado entre el suscrito ***** en mi caracter de donatario, y mi Señora Madre ***** , como DONANTE, ante la FE del propio NOTARIO PUBLICO LIC. ***** , aqui tambien demandada y que en este juicio alega en su contestacion que el suscrito no acredito ser hijo legitimo de mi Señora madre, y el mismo en fecha 10 de Septiembre del año 1990, dio Fe del contrato de donacion celebrado entre madre e hijo, quien este ultimo Notario Publico, previo cerciorarse de que efectivamente el suscrito soy hijo legitimo de mi Señora madre ***** , con los documentos respectivos, dio fe de la legal celebracion de dicho contrato de donacion, del inmueble que en la actualidad es mi hogar y de mi Familia, solicitando a su Señoria se sirva admitir dicho medio de prueba por ser eficaz y verdadero y llegar a la verdad en este juicio, dando vista a la parte contraria, la cual se desahoga par su propia y especial naturaleza, declarando el suscrito actor en este juicio, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no la ofreci en mi escrito inicial de demanda porque no las tenia en mi poder, como de su propia Fecha se observa son de Fecha posterior al escrito inicial de demanda, solicitando a su Señoria la admita en terminos del Artículo 249 delCodigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mandando dar vista de ellos a la parte contraria, y resolver sobre ellos lo procedente en derecho en su momento procesal oportuno, ya que este medio de prueba demuestra el dicho del suscrito que me estoy conduciendo de buena fe ante esta Autoridad Judicial, acreditando cabalmente con este medio de prueba mi entroncamiento familiar con mi Señora madre ***** , y mi interes legitimo con el que comparezco en este juicio, misma que se encuentra agregada a mi diverso escrito y promocion adicional de esta propia fecha 01 de Marzo del presente año



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

2018, en donde el suscrito doy contestacion a escrito de contestacion de la demanda del Señor ***** , lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Asi mismo me permito tambien ofrecer en Via de PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE, la Certificacion del Acta de Nacimiento de mi hermana ***** , del Estado de San Luis Potosi, en Municipio de Ciudad del Maiz, en la Oficialia 01, de fecha de Registro 28/05/1945, del Acta Numero 333, en donde aparece reconocida como hija de sus padres los Señores ***** y ***** , los cuales son tambien mis padres del suscrito, solicitando a su Señoria se sirva admitir dicho medio de prueba por ser eficaz y verdadero y llegar a la verdad en este juicio, dando vista a la parte contraria, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, declarando el suscrito actor en este juicio, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no la ofreci en mi escrito inicial de demanda porque no las tenia en mi poder, como de su propia fecha se observa son de fecha posterior al escrito inicial de demanda, solicitando a su Señoria la admita en terminos del Artículo 249 del Codigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mandando dar vista de ellos a la parte contraria, y resolver sobre ellos lo procedente en derecho en su momento procesal oportuno, ya que este medio de prueba demuestra el dicho del suscrito que me estoy conduciendo de buena fe ante esta Autoridad Judicial, acreditando cabalmente con este medio de prueba mi entroncamiento Familiar con mi Señora madre ***** , y mi interes legitimo con el que comparezco en este juicio, misma que se encuentra agregada a mi diverso escrito y promocion adicional de esta propia fecha 01 de Marzo del presente año 2018, en donde el suscrito doy contestacion a escrito de contestacion de la demanda del Señor ***** , lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE OPONE EL DEMANDADO: En cuanto a las

excepciones: IMPROCEDENCIA DE LA ACCION, IMPUGNACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL SUSCRITO Y FALTA DE INTERES LEGITIMO PARA EJERCITAR LA PRESENTE ACCION DE PETICION DE HERENCIA, en obvio de repeticiones inutiles, solicita a su Señoría, me tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes, lo expuesto por el suscrito, mediante el presente escrito de desahogo de vista. De lo anterior solicito a su Señoría en terminos del Artículo 272 de la Ley Procesal Local del Estado, se de vista al demandado por el termino de tres dias para que exponga lo que a su derecho convenga. Solicitando el suscrito tambien a su Señoría, que en terminos del precepto legal antes invocado, que los escritos del actor y demandado, en los casos a que este articulo se refiere, se tomen en cuenta en la sentencia como complementarios para la fijacion del debate, y admitiendo y mandando dar vista a la parte contraria en terminos del Artículo 249 delCodigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de las PRUEBAS SUPERVENIENTES CONSISTENTES EN CONFESIONAL EXPRESA SUPERVENIENTE, DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE DONACION CELEBRADO ENTRE MADRE E HIJO, DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE CONSISTENTE EN LA CERTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI HERMANA *****. Y resolver sobre ellos su Señoría en su momento procesal oportuno por ser lo procedente en derecho, pues al efecto el Maximo Tribunal del Pais (SCJN), ha sostenido en Tesis de Jurisprudencia que si en materia familiar es ofrecida una prueba de un hecho superveniente con el escrito de alegatos y el Juez del conocimiento unicamente provee sobre tales alegatos, pero nada acuerda respecto de dicho elemento aportado, deviene patente que se actualiza una violación procesal que en principio no requiere de preparacion en terminos del articulo 161 de la Ley de Amparo, por ser



trascendente en cuanto debio determinar sobre su admision al involucrarse con el monto de la pension alimenticia para los menores hijos. Ella es asi, al tener en cuenta que por hecho superveniente debe entenderse aquel que tiene lugar o es conocido por el interesado despues de presentada la demanda y de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas; de ahi que al actualizarse tal supuesto, tecnica y procesalmente debe recaer un proveido admisorio de esa probanza, para que forme parte del proceso e, incluso, se le de vista a la contraparte a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho correspondiere; consecuentemente, al ser dicha actitud incorrecta, tal proceder indiscutiblemente resulta conculcatorio de las garantias de legalidad y seguridad juridica (debido proceso). Teniendo sustento y de aplicacion obligatoria para todo Organo Jurisdiccional, el criterio de las siguientes Tesis Jurisprudenciales que al efecto me permito transcribir:..."-----

--- Asimismo comparece el C. ***** *****, comparece en términos del artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles presentado curso adicional en los siguientes términos: "...RESPECTO DE SU CONTESTACION AL CAPITULO DE LAS PRESTACIONES: La personalidad con la que se reclama y se endereza el presente juicio al demandado *****", esta debidamente justificada dentro del presente juicio, por lo que sera esta Juzgadora quien en su momento procesal oportuno absolvera o condenara a los demandados en este juicio sobre las prestaciones que se les reclaman y como en derecho corresponda, por lo que me reservo de hacer cualquier alegacion respecto a la contestacion del deman ado en ese sentido. Respecto de las prestaciones que se reclaman en los incisos A), B), C) D) y F) de la presente demanda, como acertadamente lo refiere el demandado en su contestacin a la demanda sera esta Juzgadora quien en su momento procesal oportuno resolvera lo que en derecho proceda, mas sin

embargo sobre que el suscrito no acredito mi entroncamiento con mi finada madre ***** , e interes juridico en este juicio es absurdo, ilogico y totalmente improcedente esta afirmacion y excepcion que pretende hacer valer el demandado, como en la secuela del procedimiento se acreditara oportunamente. EN RELACION A SU CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA: 1.- Respecto a su contestacion al punta numero 1 de los hechos de la demanda, toda vez que el demandado refiere ser ciertos estos hechos y se encuentra debidamente acreditado el fallecimiento de la de cujus, es por lo que no se suscita controversia respeto de este punto de hechos de la demanda. 2.- Respecto del punto numero 2 de los hechos que contesta, suponiendo sin conceder que lo que el demandado alega, respecto que el suscrito no justifico adecuadamente ser hijo legitimo de mi madre la de cujus, por aparecer solo mi padre ***** , esta excepcion es improcedente, lo anterior es asi toda vez que, dentro del acta de nacimiento del suscrito aparece en el nombre de la madre ***** , y en su caso debio ser esta la persona que debio ejercer un juicio contradictorio respecto de la maternidad reconocidos legalmente a mi favor, no el aqui demandado, toda vez que no tiene legitimacion ni interes juridico para impugnar un documento publico de esa calidad, al no pararle perjuicio alguna a dicha persona ni ser lesivo a sus derechos, por lo cual esta excepcion que pretende hacer vale es totalmente improcedente como en su momento procesal oportuno debera esta Juzgadora declararlo, asi mismo debe analizar su Señoria que de la Documental Publica anexada al escrito inicial de demanda consistente en las copias debidamente certificadas del expediente numero 1089/2013, donde el demandado hizo valer su derecho de herencia la cual cuenta con los siguientes datos de registro: Oficialia Primera, Libro Numero 10, Acta Numero 1972, Pecha de Registro 22 de Diciembre de 1959, a nombre de ***** , puede apreciarse en dicha Acta y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

documental publica que solo comparece a registrar al aqui demandado el C. GREGORIO RAMIREZ, como padre de ***** , ya que en el apartado donde dice COMPARECIO: PADRE por lo que el demandado esta en igual de circunstancias, tampoco reúne los requisitos que exige el numeral 328 de la Ley de la materia, ya que solo fue registrado y reconocido por el padre y no por la madre, y al NO ser el Juicio sucesorio Intestamentario un acto definitivo que entrañe COSA JUZGADA, y ser en este juicio un acto de debate y controversia, ya que afecta derechos del suscrito y lesiona a mi patrimonio, es por lo que tambien IMPUGNO Y OBJETO dicha Acta de nacimiento del aqui demandado, en cuanto a su valor y alcance legal, en los mismos terminos que el propio demandado alega en su contestacion de la demanda, al aparecer tambien en el nombre de la madre solo como ***** , por lo cual considero dolosa la contestacion del demandado, y ofrezco como medio de prueba para acreditar este hecho la INSPECCION OCULAR que deba realizarse en las Oficinas del Registro Primero Civil de esta Ciudad, para efecto de que se sirva inspeccionar el Libro donde aparece solamente el registro por parte del Señor GREGORIO RAMIREZ, sobre su hijo ***** , no asi mi madre la Señora ***** , ya que el demandado solo pretende sorprender la buena fe de este Juzgador al tratar de hacer creer que el suscrito actor, NO SOY HIJO LEGITIMO, de mi madre la Señora ***** , contradiciendose claramente ya que en su escrito de demanda inicial de juicio intestamentaria de fecha 21 de Noviembre del año 2013, en el apartado donde dice V.- En terminos del articulo 758 fraccion III y 787 delCodigo Adjetivo Civil, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TAMBIEN SOMOS HEREDEROS DE LA DE CUJUS COMO HIJOS QUE FuIMOS.- El suscrito ***** Mayor de edad, con domicilio en Calle Tamaulipas No. 86, Colonia San Francisco, Codigo Postal 89896, de esta Ciudad

Mante, Tamaulipas; ***** Mayor de edad; FLORENTINA GAMEZ REYES Mayor de edad; ***** *****, Mayor de edad; ESTHER GAMEZ REYES. Mayor de edad; y ROSAURA RAMIREZ REYES, Mayor de edad, manifestando el suscrito que desconozco los domicilios de los de mas Herederos antes mencionados señalando que el suscrito solo tengo conocimiento de que viven fuera de esta Ciudad, desconociendo la existencia de diversos coherederos si los hubiere. El propio demandado manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad ante esta propia Autoridad Judicial reconoce que el suscrito ***** *****, soy tambien heredero e hijo legitimo de mi madre la Señora ***** , por lo cual ante caer ante sus propias falacias y contradicciones que se denota la manera dolosa can la cual se dirige ante esta Autoridad Judicial, por lo cual solicito a su Señoria me tenga al suscrito objetando e impugnando estas declaraciones del aqui demandado por ser totalmente improcedentes, solicitando a su Señoria se sirva desecharlas de plano por carecer de toda validez y logica legal, ofreciendo como medio de conviccion para acreditar mi dicho LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en el escrito inicial de demanda de juicio sucesorio intestamentario de fecha 21 de Noviembre del año 2013, del Señor ***** , mismo que lo viene a ser el anexo numero (3) de mi escrito inicial de demanda, asi mismo desde este momento ofrezco tambien la PRUEBA CONFESIONAL EXPRESA SUPERVENIENTE, en terminos del Artículo 306 delCodigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de lo que el demandado confiesa en juicio siendo lo siguiente: “V.- En terminos del articulo 758 fraccion III y 787 del Codigo Adjetivo Civil. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TAMBIEN SOMOS HEREDEROS DE LA DE CUJUS, COMO HIJOS QUE FulMOS.- El suscrito ***** . Mayor de edad, con domicilio en Calle Tamaulipas No. 86, Colonia San Francisco, Codigo Postal 89896, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , Mayor de edad; FLORENTINA GAMEZ REYES Mayor de edad; DAYID GAMEZ REYES, Mayor de edad; ESTHER GAMEZ REYES, Mayor de edad; y ROSAURA RAMIREZ REYES Mayor de edad, manifestando el suscrito que desconozco los domicilios de los demas Herederos antes mencionados señalando que el suscrito solo tengo conocimiento de que viven fuera de esta Ciudad, desconociendo la existencia de diversos coherederos si los hubiere”. Asi como tambien el acta de nacimiento del Señor ***** , la cual se encuentra viciada de nulidad absoluta, al ser solo el padre de este el Señor GREGORIO RAMIREZ, quien comparece a reconocer y registrar al aqui demandado, con la ausencia de mi madre la Señora ***** , la cual se ofrece tambien como PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en este juicio, para acreditar mi dicho, del suscrito actor, ademas ofrezco en terminos del artículo 249 de la Ley Procesal Local COMO DOCUMENTAL SUPERVENIENTE, LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS por parte del Lic. MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas con certificacion de fecha 09 de Febrero del presente afio 2018, DEL CONTRATO DE DONACION de fecha 10 de Septiembre del año 1990, celebrado entre el suscrito ***** ***** ***** en mi carácter de donatario, y mi Señora Madre ***** , como DONANTE, la cual agrego al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar, ante la FE del propio NOTARIO PUBLICO LIC. ***** ***** , aqui tambien demandado y que en este juicio alega en su contestacion que el suscrito no acredito ser hijo legitimo de mi Señora madre, y el mismo en fecha 10 de Septiembre del año 1990, dio fe del contrato de donacion celebrado entre madre e hijo, quien este ultimo Notario Publico, previa cerciorarse de que efectivamente el suscrito soy hijo legitimo de mi Señora madre ***** , con los

documentos respectivos, dio fe de la legal celebracion de dicho contrato de donacion, del inmueble que en la actualidad es mi hogar y de mi familia, solicitando a su Señoria se sirva admitir dicho medio de prueba por ser eficaz y verdadero y llegar a la verdad en este juicio, dando vista a la parte contraria, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, declarando el suscrito actor en este juicio, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no la ofreci en mi escrito inicial de demanda porque no las tenia en mi poder, como de su propia fecha se observa son de fecha posterior al escrito inicial de demanda, solicitando a su Señoria la admita en terminos del Articulo 249 del Codigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mandando dar vista de ellas a la parte contraria, y resolver sobre ellos lo procedente en derecha en su momento procesal oportuno, ya que este medio de prueba demuestra el dicho del suscrito que me estoy conduciendo de buena fe ante esta Autoridad Judicial, acreditando cabalmente con este medio de prueba mi entroncamiento familiar con mi Señora madre ***** , y mi interes legitimo con el que comparezco en este juicio. 3.- En cuanto a los hechos marcados con los numeros 3, 4, 5, 6 y 7, al no ser materia de controversia ya que estan aceptados por la parte demandada, y al estar debidamente probados con las copias debidamente certificadas del juicio sucesorio intestamentario expediente numero 1089/2013, promovido por el aqui demandado, ya no son materia de controversia en este juicio. 4.- Respecta del punto marcado con a el numero 8 del escrito inicial de demanda refiere el aqui demandado no ser hechos propios mas sin embargo, deja de mencionar dolosamente que el suscrito por mas de 20 años he sido su vecino, ya que radicamos en la misma colonia san francisco, siendo vecinos colindantes, y asi mismo vecinos colindantes de mi madre la Señora ***** , la cual vivia a lado de mi domicilio en la calle Tamaulipas numero 88 de la colonia san francisco, lugar en don de vivio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mi difunta madre hasta su muerte, como se acredita con la Copia Simple de la Credencial de Votar del suscrito actor ***** y del aqui demandado *****, las cuales se agregan para que surtan los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de que el suscrito fui vecino de mi Señora Madre CATALINA REYERES REYES, y que soy actual vecino del demandado, se acredita tambien con la PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE, LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS por parte del LIC. MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Mante. Tamaulipas con certificacion de fecha 09 de Febrero del presente año 2018, DEL CONTRATO DE DONACION de fecha 10 de Septiembre del año 1990, celebrado entre el suscrito ***** en mi caracter de donatario, y mi Señora Madre *****, como DONANTE, la cual agrego al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar, ante la FE del propio NOTARIO PUBLICO Lic. ***** , anteriormente mencionada, ya que de la misma se aprecia que el inmueble que mi Señora Madre *****, me dono al suscrito legalmente ante la Fe de Notario Publico, es precisamente en la Colonia San Francisco, de esta Ciudad, donde actualmente vivimos el suscrito y el demandado, por lo cual es falso que el demandado ignore donde se podia localizar al suscrito para notificarme legalmente del inicia de la sucesion intestamentaria de mi Señora madre CATALINA REYERES REYES, y lo hizo precisamente para despojarme ilegalmente de mi derecho de herencia como hijo legitimo que fui de mi madre ya difunta.

5.- Respecto del punto marcado con el numero 9 del escrito inicial de demanda si se considera dolosa la demanda de fecha 21 de Noviembre del año 2013, del Señor *****, ya que al omitir mencionar el domicilio del suscrito sabiendo que he sido su vecino colindante por mas de 20 años

en la misma colonia, pretendio despojarme de mi porcion y derecho de herencia que tenga respecto de los bienes de mi Señora Madre, por lo cual al fingir demencia no justifica que no me haya llamado a juicio a deducir mis derechos hereditarios, lo cual viene a ser oscura su demanda e improcedentes su excepciones en este juicio. 6.-Respecto del punto marcada con el numero 10 del escrito inicial de demanda como en obvio de repeticiones inutiles venga haciendo en lineas precedentes su Señoria suponiendo sin conceder que lo que el demandado alega, respecto que el suscrita no justifico adecuadamente ser hijo legitimo de mi madre la de cujus, por aparecer solo mi padre ***** , esta excepcion es improcedente, lo anterior es asi toda vez que, dentro del acta de nacimiento del suscrito aparece en el nombre de la madre***** , y en su caso debio ser esta la persona que debio ejercer un juicio contradictorio respecta de la maternidad reconocidos legalmente a mi favor, no el aqui demandado, toda vez que no tiene legitimacion ni interes juridico para impugnar un documento publico de esa calidad, al no pararle perjuicio alguno a dicha persona ni ser lesivo a sus derechos, por lo cual esta excepcion que pretende hacer vale es totalmente improcedente como en su momento procesal oportuno debera esta Juzgadora declararlo, asi mismo debe analizar su Señoria que de la Documental Publica anexada al escrito inicial de demanda consistente en las copias debidamente certificadas del expediente numero 1089/2013, donde el demandado hizo valer su derecho de herencia con el acervo hereditario de la de cujus, es de notarse que tambien en su Acta de nacimiento la cual cuenta con los siguientes datos de registro: Oficialia Primera, Libro Numero 10, Acta Numero 1972, Fecha de Registro 22 de Diciembre de 1959, a nombre de ***** , puede apreciarse en dicha Acta y documental publica que solo comparece a registrar al aqui demandado el C. GREGORIO RAMIREZ, como padre de ***** , ya que en el apartado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

donde dice COMPARECIO: PADRE, por lo que el demandado esta en igual de circunstancias, tampoco reúne los requisitos que exige el numeral 328 de la Ley de la materia, ya que solo fue registrado y reconocido por el padre y no por la madre, y al NO ser el Juicio sucesorio Intestamentario un acto definitivo que entrañe COSA JUZGADA, y ser en este juicio un acto de debate y controversia, ya que afecta derechos del suscrito y lesiona mi patrimonio, es por lo que tambien IMPUGNO Y OBJETO dicha Acta de nacimiento del aqui demandado, en cuanto a su valor y alcance legal, en los mismos terminos que el propio demandado alega en su contestacion de la demanda, al aparecer tambien en el nombre de la madre solo como***** , por lo cual considera dolosa la contestacion del demandado, y ofrezco como media de prueba para acreditar este hecho la INSPECCION OCULAR que deba realizarse en las Oficinas del Registro Primero Civil de esta Ciudad, para efecto de que se sirva inspeccionar el Libro donde aparece sola mente el registro par parte del Señor GREGORIO RAMIREZ, sobre su hijo ***** , no asi mi madre la Señora ***** , ya que el demandado solo pretende sorprender la buena fe de este Juzgador al tratar de hacer creer que el suscrita actor, NO SOY HIJO LEGITIMO, de mi madre la Señora***** , contradiciendose claramente ya que en su escrito de demanda inicial de juicio intestamentaria de fecha 21 de Noviembre del año 2013, en el apartado donde dice V.- En terminos del articulo 758 fraccion III y 787 del Codigo Adjetivo Civil, BA/O PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TAMBIEN SOMOS HEREDEROS DE LA DE CUJUS, COMO HIJOS QUE FULMOS.- El suscrito ***** , Mayor de edad, con domicilio en Calle Tamaulipas No. 86, Colonia San Francisco, Código Postal 89896, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas; ***** Mayor de edad; FLORENTINA GAMEZ REYES Mayor de edad; ***** Mayor de edad; ESTHER GAMEZ REYES

Mayor de edad; y ROSAURA RAMIREZ REYES, Mayor de edad, manifestando el suscrito que desconozco los domicilios de los demas Herederos antes mencionados señalando que el suscrito solo tengo conocimiento de que viven fuera de esta Ciudad, desconociendo la existencia de diversos coherederos si los hubiere. El propio demandado manifiesta Baja Protesta de Decir Verdad ante esta propia Autoridad Judicial reconocer que el suscrito ***** *****, soy tambien heredero e hijo legitimo de mi madre la Señora ***** , por lo cual ante caer ante sus propias falacias y contradicciones que se denota la manera dolosa con la cual se dirige ante esta Autoridad Judicial, por lo cual solicito a su Señoria me tenga al suscrito objetando e impugnando estas declaraciones del aqui demandado par ser totalmente improcedentes, solicitando a su Señoria se sirva desecharlas de plano par carecer de toda validez y logica legal, ofreciendo como media de conviccion para acreditar mi dicho LA INSTRUMENTAL consistente en el escrito inicial de demanda de juicio sucesorio intestamentario de fecha 21 de Noviembre del año 2013, del Señor ***** , mismo que lo viene a ser el anexo numero (3) de mi escrito inicial de demanda, asi como tambien el acta de nacimiento del Señor ***** , la cual se encuentra viciada de nulidad absoluta, al ser solo el padre de este el Señor GREGORIO RAMIREZ, quien comparece a reconocer y registrar al aqui demandado, con la ausencia de mi madre la Señora ***** , la cual se ofrece tambien como PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en este juicio, para acreditar mi dicho, del suscrito actor, asi mismo desde este momento ofrezco tambien la PRUEBA CONFESIONAL EXPRESA SUPERVENIENTE, en terminos del Artículo 306 delCodigo de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de lo que el demandado confiesa en juicio siendo lo siguiente: "V.- En terminos del articulo 758 fraccion III y 787 delCodigo Adjetivo Civil. BAJO PROTESTA DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE TAMBIEN SOMOS HEREDEROS DE LA DE CUJUS, COMO HIJOS QUE FUIMOS.- El suscrito *****. Mayor de edad, con domicilio en Calle Tamaulipas No. 86, Colonia San Francisco, Codigo Postal 89896, de esta Ciudad Mante, Tamaulipas; ***** , Mayor de edad; FLORENTINA GAMEZ REYES, Mayor de edad; ***** , Mayor de edad; ESTHER GAMEZ REYES, Mayor de edad; y ROSAURA RAMIREZ REYES. Mayor de edad, manifestando el suscrito que desconozco los domicilios de los demas herederos antes mencionados señalando que el suscrito solo tengo conocimiento de que viven fuera de esta Ciudad, desconociendo la existencia de diversos coherederos si los hubiere”. Asi como tambien el acta de nacimiento del Señor ***** , la cual se encuentra viciada de nulidad absoluta, al ser solo el padre de este el Señor GREGORIO RAMIREZ. Quien comparece a reconocer y registrar al aqui demandado, con la ausencia de mi madre la Señora ***** , la cual se ofrece tambien como PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en este juicio, para acreditar mi dicho, del suscrito actor, ademas ofrezco en terminos del Artículo 249 de la Ley Procesal Local COMO PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE, LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS por parte del LIC. MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Registral del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas con certificacion de fecha 09 de Febrero del presente año 2018, DEL CONTRATO DE DONACION de fecha 10 de Septiembre del año 1990, celebrado entre el suscrito ***** en mi caracter de donatario, y mi Señora Madre ***** , como DONANTE, la cual agrego al presente escrito para que surta los efectos legales a que haya lugar, ante la FE del propio NOTARIO PUBLICO LIC. ***** , aqui tambien demandado y que en este juicio alega en su contestacion que el suscrito no acredito ser hijo

legítimo de mi Señora madre, y el mismo en fecha 10 de Septiembre del año 1990, dio fe del contrato de donación celebrado entre madre e hija, quien este último Notario Público, previo cerciorarse de que efectivamente el suscrito soy hijo legítimo de mi Señora madre ***** , con los documentos respectivos, dio fe de la legal celebración de dicho contrato de donación, del inmueble que en la actualidad es mi hogar y de mi familia, solicitando a su Señoría se sirva admitir dicho medio de prueba por ser eficaz y verdadero y llegar a la verdad en este juicio, dando vista a la parte contraria, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, declarando el suscrita actor en este juicio, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no la ofrecí en mi escrito inicial de demanda porque no las tenía en mi poder, como de su propia fecha se observa son de fecha posterior al escrito inicial de demanda, solicitando a su Señoría la admita en términos del Artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mandando dar vista de ellos a la parte contraria, y resolver sobre ellos lo procedente en derecho en su momento procesal oportuna, ya que este medio de prueba demuestra el dicho del suscrito que me estoy conduciendo de buena fe ante esta Autoridad Judicial, acreditando cabalmente con este medio de prueba mi entroncamiento familiar con mi Señora madre ***** , y mi interés legítimo con el que comparezco en este juicio. Agrego también en Vía de PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA SUPERVENIENTE, la Certificación del Acta de Nacimiento de mi hermana ***** , del Estado de San Luis Potosí, en Municipio de Ciudad del Maíz, en la Oficialía 01, de fecha de Registro 28/05/1945, del Acta Número 333, en donde aparece reconocida como hija de sus padres los Señores ***** y ***** , los cuales son también mis padres del suscrito, solicitando a su Señoría se sirva admitir dicha medio de prueba por ser eficaz y verdadero y llegar a la verdad en este juicio, dando vista a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

parte contraria, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, declarando el suscrito actor en este juicio, porque no las tenia en mi poder, como de su propia fecha se observa son de fecha posterior al escrito inicial de demanda, solicitando a su Señoría la admita en terminos del Artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mandando dar vista de ellos a la parte contraria, y resolver sobre ellos lo procedente en derecho en su momento procesal oportuno, ya que este medio de prueba demuestra el dicho del suscrito que me estoy conduciendo de buena fe ante esta Autoridad Judicial, acreditando cabalmente con este medio de prueba mi entroncamiento Familiar con mi Señora madre ***** , y mi interes legitimo con el que comparezco en este juicio. EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE OPONE EL DEMANDADO: En cuanto a las excepciones: IMPUGNACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL SUSCRITO Y FALTA DE INTERES LEGITIMO PARA EJERCITAR LA PRESENTE ACCION DE PETICION DE HERENCIA, en obvio de repeticiones inutiles, solicito a su Señoría, me tenga por reproducido en todas y cada una de sus partes, lo expuesto por el suscrito, mediante el presente escrito de desahogo de vista. De lo anterior solicito a su Señoría en terminos del Artículo 272 de la Ley Procesal Local del Estado, se de vista al demandado por el termino de tres días para que exponga lo que a su derecho convenga. Solicitando el suscrito tambien a su Señoría, que en terminos del precepto legal antes invocado, que los escritos del actor y demandado, en los casos a que este articulo se refiere, se tomen en cuenta en la sentencia como complementarios para la fijacion del debate, y admitiendo y mandando dar vista a la parte contraria en terminos del Artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de las PRUEBAS SUPERVENIENTES CONSISTENTES EN CONFESIONAL EXPRESA SUPERVENIENTE, DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE

CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE DONACION CELEBRADO ENTRE MADRE E HIJO, DOCUMENTAL PUBLICA SUPERVENIENTE CONSISTENTE EN LA CERTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MI HERMANA ***** , y resolver sobre ellos su Señoría en su momento procesal oportuno por ser lo procedente en derecho, pues al efecto el Maximo Tribunal del Pais (SCJN), ha sostenido en Tesis de Jurisprudencia que si en materia familiar es ofrecida una prueba de un hecho superveniente con el escrito de alegatos y el Juez del conocimiento unicamente provee sobre tales alegatos, pero nada acuerda respecto de dicho elemento aportado, deviene patente que se actualiza una violacion procesal que en principio no requiere de preparacion en terminos del articulo 161 de la Ley de Amparo, por ser trascendente en cuanto debio determinar sobre su admision al involucrarse con el monto de la pension alimenticia para los menores hijos. Ello es asi, al tener en cuenta que por hecho superveniente debe entenderse aquel que tiene lugar o es conocido por el interesado despues de presentada la demanda y de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas; de ahi que al actualizarse tal supuesto, tecnica y procesalmente debe recaer un proveido admisorio de esa probanza, para que forme parte del proceso e, incluso, se le de vista a la contra parte a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho correspondiere; consecuentemente, al ser dicha actitud incorrecta, tal proceder indiscutiblemente resulta conculcatorio de las garantias de legalidad y seguridad juridica (debido proceso). Teniendo sustento y de aplicacion obligatoria para todo 6rgano Jurisdiccional, el criterio de las siguientes Tesis Jurisprudenciales que al efecto me permito transcribir:....”.-----

--- Por su parte comparece el C. Licenciado ***** , desahogando la vista como a continuación se enuncia: “... La litis planteada en el presente juicio, es el derecho a la herencia que reclama



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la PARTE ACTORA, lo cual pretende acreditar con la cuestionada acta de nacimiento, la cual le corresponde valorar a la Autoridad Judicial en el presente caso, si reúne los requisitos y condiciones para acreditar la filiación y parentesco con la Autora de la Herencia, que exigen los artículos 32, 60 y 61 del Código Civil, que expresamente dicen: “ARTICULO 32.- El estado civil de las personas solo se comprueba con las copias certificadas de las actas del Registro Civil. Ningun otro medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley”. “ARTICULO 60.- Cuando el nacido fuere presentado como hijo de matrimonio se asentaran los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación”, “ARTICULO 61.- Cuando no se presente copia certificada del acta de matrimonio, solo se asentara el nombre del padre o de la madre cuando estos lo soliciten por si o por apoderado en los terminos que establece el artículo 36”. Desde mi particular punto de vista, el Actor NO acredita su entroncamiento y por ende, es improcedente su acción. Con relación a la escritura privada de fecha diez de septiembre de mil novecientos sesenta que exhibe la PARTE ACTORA, no es el documento idóneo para acreditar El ENTRONCAMIENTO, atento a lo dispuesto en citado artículo 32 del Código Civil, sin que se encuentre tampoco en alguna de los casos de excepción. Tampoco se encuentra en los supuestos del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto ese documento que exhibe lo tiene desde la fecha de creación y su inscripción en el Registro. Pero insisto, aun cuando fuese factible su presentación, no es el documento idóneo para acreditar el entroncamiento. Tampoco existe contradicción por parte del Suscrito Notario entre lo afirmado en mi contestación a la demanda con la citada escritura privada de donación que exhibe inútil y extemporáneamente. La temeraria afirmación del Actor supongo que debe ser, por su

desconocimiento entre las diferencias que existen entre un INSTRUMENTO PRIVADO y un INSTRUMENTO PUBLICO. Dentro de los instrumentos privados se encuentran las llamadas "ESCRITURAS PRIVADAS", en los que normalmente contiene la formalización de un acto jurídico, cuyas firmas son estampadas o ratificadas ante un fedatario público. Estas certificaciones reguladas por el artículo 112 LEY DEL NOTARIADO DE ESTADO DE TAMAULIPAS de 1969, en la que solamente se imponía la obligación al notario de autenticar la firma de los suscriptores, pero de ninguna manera, la obligación de comprobar lo expresado por los suscriptores. En ese contexto, en el que no existe ninguna apariencia de ilicitud, al Suscrito notario no estaba obligado a comprobar el parentesco y filiación entre la donante y el donatario. En el artículo 136 de la Ley del Notariado de 1993, correlativo de citado artículo 112 de la Ley abrogada, en su redacción original cita textualmente: "ARTICULO 136.- Cuando se trate de reconocimiento de firmas o de firmar un documento ante el Notario, este hará constar que ante el se reconocieron o en su caso, se pusieron las firmas o huella digital y que se aseguró la identidad de la persona que la estampo. Mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de Septiembre de 1998, dicha disposición se reformó y adicionó, para quedar de la siguiente manera: ARTICULO 136.- Cuando se trate de reconocimiento de firmas o de firmar un documento ante el Notario, este hará constar que ante el se reconocieron o en su caso, se pusieron las firmas o huella digital y que se aseguró de la autenticidad de la persona que la estampo. El Notario levantará el acta correspondiente pudiendo firmar o estampar la huella digital quienes comparecieron. Son aplicables, en lo conducente, lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 118 y Fracción I, Incisos a), b), c) d) y e) del Artículo 119 de esta Ley". Como puede verse, es hasta el año de 1998, es cuando se impone al notario la obligación de verificar parte del contenido de la



escritura privada, pero con la noticia, de que desaparecen las escrituras privadas, salvo las de interes social. Luego entonces, no existe ninguna contradiccion. En razon de lo anterior, OBJETO LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CITADA ESCRITURA PRIVADA, por cuanto no forma parte de la litis, esta presentada extemporaneamente y ademas, lo mas importante, no es el documento idoneo para acreditar el estado civil, tal y como lo expreso en los parrafos anteriores. Aunado a lo anterior, tampoco cumple con lo previsto en el ultimo parrafo del articulo 249 delCodigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues no acompaña copia de dichas documentales para que se corra traslado a la parte contraria, a fin ejercitar el derecho de impugnar su admision, por lo cual, solicito sea totalmente desestimado. Finalmente, la citada promocion no se ajusta tampoco a los extremos del articulo 22 delCodigo de Procedimientos Civiles en relacion con el articulo 52 del mismo ordenamiento, por cuanto no se encuentra firmada por su abogado legalmente reconocido, o al menos, que su firma sea claramente identificable...".-----

--- El C. ***** comparece desahogando la vista como a continuación se enuncia: "...TERMINO PARA PRESENTARLO. El articulo 63 delCodigo de Procedimientos Civiles vigente, establece que las notificaciones por medio de lista y de cedula, se consideraran hechas al dia siguiente del que sean fijadas aquellas. En esa tesitura, si dicho acuerdo de doy contestacion fue publicado el dia (8) ocho de marzo del año en curso, se tendra hecha la notificacion al dia siguiente como lo es el dia (9) nueve de marzo del año en curso; asi mismo el articulo 55 del mismo ordenamiento legal, establece que los terminos judiciales empezaran a correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificacion. Por consiguiente, al haberse tenido hecha la notificacion el dia (9) nueve de marzo del año en curso, debe de empezar a correr el termino de (3) tres dias, al dia

siguiente habil, sin contar sabados y domingos, empezando a correr el termino el dia Lunes (12) doce de marzo al miercoles (14) catorce de marzo del año en curso, por lo cual, solicito se tenga por presentado en tiempo y forma la contestacion al ocurso adicional que hace la parte actora, de fecha (1) uno de marzo del año en curso, en contra del Suscrito. EN RELACION A LO QUE MANIFIESTA LA PARTE ACTORA EN EL PUNTO NUMERO (2) DOS DE LA PRIMER PAGINA. Ratifico en toda y cada una de las partes mi escrito de contestacion de lecha (9) nueve de noviembre de (2017) dos mil diecisiete, por lo cual solicito se me tenga impugnando la documental publica consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del señor ***** , por carecer de valor probatorio para acreditar la calidad de hijo legitimo y el entroncamiento con la Autora de la Herencia *****. Como se desprende a simple vista en la documental que se impugna, al registrar el nacimiento del señor ***** , solo comparecio al acto de reconocimiento el señor ***** , lo cual se acredita con la sola lectura que a la letra dice: "PRESENTADO POR: EL PADRE". Aun y cuando aparece el nombre de la madre como:***** , dicha documental no acredita que la señora***** , haya comparecido en el acto del registro o con posterioridad a reconocer como hijo al C. ***** ; es por ello, que dicha documental se impugna, porque carece de valor probatorio y es insuficiente para acreditar la calidad de hija legitima y el entroncamiento con la Autora de la Herencia ***** , por las siguientes razones: El articulo 328 del Codigo Civil vigente, establece que "...el reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de el o respecto del otro progenitor...". De lo anterior, al analizar el acta nacimiento que exhibe el señor ***** , en donde se aprecia que unicamente fue reconocida por su padre, dicha reconocimiento de acuerdo al articulo 328 del Codigo Civil vigente, solo produce efecto respecta al reconocimiento que hizo su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

padre, es decir, solo justifica su entroncamiento con el señor *****,
pero no tiene efectos para acreditar que la madre***** lo haya
reconocida: razon por la cual, dicha documental carece de valor
probatario, carece de eficacia y efectos juridicos para determinar la
relacion de filiacion materna, ya que es insuficiente para acreditar el
entroncamiento con la Autora de la Herencia ***** , ademas
que no exhibe ninguna prueba idonea que lo justifique mediante un
DOCUMENTO FUNDATORIO. En relacion a lo que manifiesta la parte
Actora que impugna y objeta del acta de nacimiento del Suscrito, dichas
manifestaciones son improcedente, por no ser motivo de la litis, ya que
en el presente juicio, en ninguna de las prestaciones, acciones y
pretensiones que hace valer la parte actora en su escrito inicial de
demanda, no se esta pidiendo la nulidad del acta de nacimiento del
Suscrito, ni tampoco cuestiono en este litigio, el parentesco, ni la
filiacion entre el Suscrito y la Autora de la herencia ***** y:
que de conformidad a los articulos 36 y 114 delCodigo de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que tiene correlacion, en la
sentencia no puede ser tomado en cuenta dicha argumentacion y
peticion extemporanea que hace la parte actora en el ocurso adicional
que se contesta, porque no fue pedida par la parte actora al demandar
al Suscrita en el presente litigio, por lo cual solicito, se deseche de
plano sus argumentaciones que no forman parte de esta litis. En los
mismas terminos, toda vez que la impugnacion y objeccion del acta de
nacimiento del Suscrita no forma parte de la litis, como manifiesta
anteriormente, solicito se deseche de plano, la INSPECCION OCULAR
a las Oficinas del Registro Civil, a fin de inspeccionar el acta de
nacimiento del Suscrito, por no ser parte del presente litigio y ademas
por que no reúne los requisitos que exige el articulo 358 delCodigo de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que no tiene relacion
con ningun punto del debate del presente juicio. En relacion a lo que

manifiesta la parte Actora, que el Suscrito manifieste en el escrito inicial de demanda del Juicio Sucesorio Intestamentario bajo protesta de decir verdad, ante esta H. Autoridad, que a parte del Suscrita, son herederas de la cujus, nombrando al señor *****: no se trata de dichas a confesiones, se trata de acreditar los hechos y de conformidad al artículo 32 del Código Civil vigente en el Estado, el único medio admisible para que el actor pruebe su entroncamiento con la Autora de la Herencia ***** , lo son las copias certificadas de las actas del registro civil y, la que exhibe el señor ***** , carece de valor probatorio para acreditar el entroncamiento con la Autora de la Herencia ***** , ya que el acta de nacimiento que exhibe, solo compareció a registrarlo su padre y además no acredita que la señora ***** , que aparece como madre del señor ***** , sea la misma persona que la Autora de la Herencia ***** , del expediente 1089/2013 radicado en este Juzgado.

IMPUGNACION DE LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN LA ESCRITURA PRIVADA DE DONACION Y EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ***** , LAS CUALES PRETENDE AGREGARLAS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES.

Desde este momento solicito se me tenga impugnando las documentales publicas consistente en: A) LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PRIVADA DE DONACION, de fecha (10) diez de septiembre de (1990) mil novecientos noventa y; B) LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. ***** .

En ambas documentales, la parte actora manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no las ofreció en su escrito inicial de demanda. por no tenerlas en su poder, como se observa en su propia fecha, son fechas posteriores a la presentación del escrito inicial de demanda; lo cual, aun con ser de fecha posterior, no deben de admitirse dentro del presente juicio, por ser presentadas extemporaneamente,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ademas de no cumplir con los requisitos de los articulos 248 y 249 del Codigo de Procedimientos Civiles para ser consideradas como PRUEBAS SUPERVENIENTES, por las siguientes razones: 1. Al observar el escrito de ocurso adicional, en el sello de recepcion de la oficialia de partes, se observa lo siguiente: lo presento el dia 1-MAR-2018 A LAS 15:32:30 CON 2 ANEXOS Y 0 COPIAS SIMPLES. El articulo 249 ultimo parrafo del Codigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. establece que los documentos que se presente despues de contestada la demanda, se acompañaran con copia para que se corra traslado a la parte contraria, y esta tendrá el derecho de impugnarlos si su admision no fuere procedente conforme a las reglas de este articulo. Por lo anterior, al no cumplir con el requisito de acompañar copia para la parte

contraria, me deja en estado de indefension para poder tener a la vista dichas documentales y objetar su admision. 2. El articulo 248 fraccion II del Codigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece que con toda demanda debera acompañarse: los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, debera indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporacion a los autos o a la expedicion de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposicion los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podra pedir en la demanda que los exhiba, y el juez lo apremiara por los medios legales, y si aun se resistiere hacer la exhibicion o destruyere, deteriorare u ocultare aquellos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfacera todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando, ademas, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legitimo de

autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente. De lo anterior, si la parte actora en el momento que presentó su demanda inicial no tenía en su poder las documentales que ahora ofrece en el curso adicional que se contesta, entonces, la parte actora en su escrito inicial, debe de indicar el lugar en que se encontraban dichas documentales y haber solicitado las medidas tendientes para su incorporación a los autos o la expedición de testimonios de dichas documentales para ser agregados, lo cual no hizo en el escrito inicial de demanda, razón por la cual, debe de desecharse dichas documentales por no ser pruebas supervenientes. Además la copia certificada del contrato privado de compraventa debió de haber sido expedido por el Instituto Registral y Catastral de esta Ciudad y el acta de nacimiento de ***** por la Oficina del Registro Civil de esta Ciudad, ambas instituciones públicas, por consiguiente el mismo numeral 248 fracción II, establece que se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales y por supuesto que el actor tuvo el tiempo necesario para poder solicitar copias certificadas antes de haber presentado la demanda inicial, toda vez que no le corría ningún término y no existe ningún impedimento legal por el cual, no pudo haberlas solicitado con anterioridad, una razón más para que dichas documentales sean desechadas dentro del presente juicio. Es aplicable por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:.... 3. El artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente establece: "...Después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en que funde su derecho que los que sean de fecha posterior, y los anteriores, respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia y los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables, y siempre que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se halle en los casos previstos en este artículo. El citado artículo permite a las partes exhibir documentos después de haber quedado fijada la litis en los siguientes casos: a) Que sean de fecha posterior a los escritos de demanda y contestación. Desconozco la fecha en que fueron expedidos dichos documentos que pretende agregar la parte actora. Pero manifiesta que son con fecha posterior a la de la presentación de la demanda, pero no deben de ser admitidos por las razones y consideraciones que hago valer en el punto anterior número (2) dos, relativo a que la parte actora, en el momento que presentó su demanda inicial, si no tenía en su poder las documentales que ahora ofrece en el curso adicional que se contesta, entonces, la parte actora en su escrito inicial, debió de indicar el lugar en que se encontraban dichas documentales y haber solicitado las medidas tendientes para su incorporación a los autos a la expedición de testimonios de dichas documentales para ser agregados, lo cual no hizo en el escrito inicial de demanda, razón por la cual, debe de desecharse dichas documentales por no cumplir con lo establece el artículo 248 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado. b).- Los anteriores, respecto de los cuales el oferente asevera no haber tenido conocimiento en su existencia, según lo manifestado por la parte actora, son documentos con fecha posterior a la presentación de la demanda por lo cual no aplica en el presente caso. c).- Los que el interesado no haya podido adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables. Como lo manifesté anteriormente, la copia certificada del contrato privado de compraventa debió de haber sido expedido por el Instituto Registral y Catastral de esta Ciudad y el acta de nacimiento de ***** por la Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, ambas instituciones públicas, por consiguiente el mismo numeral 248 fracción II, establece que se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de

los originales y por supuesto que el actor tuvo el tiempo necesario para poder solicitar copias certificadas antes de haber presentado la demanda inicial, toda vez que no le corría ningún término y no existe ningún impedimento legal por el cual, no pudo haberlas solicitado con anterioridad, una razón más para que dichas documentales, no puede alegar que no las haya podido adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables a la parte actora, razón por la cual solicito, sean desechadas dentro del presente juicio. EL OCURSO ADICIONAL QUE SE CONTESTA, NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 22 FRACCION VIII Y DEL ARTICULO 249 SEGUNDO PARRAFO. Al observar la promoción signada por la parte actora del ocurso adicional que se contesta, no cumple con los requisitos que establece el artículo 22 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que a la letra dice: "...Toda promoción deberá llenar los siguientes requisitos: VII.- Serán firmadas por la parte y su abogado, según lo dispuesto por el artículo 52 o solamente por este cuando tenga el carácter de mandatario jurídico, pudiendo hacerlo aquella junto con el si lo desea. En caso de que el interesado no supiere leer o no pudiese firmar, se refrendarán con la impresión del dígito pulgar derecho correspondiente, y si esto no fuera posible, lo hará a su ruego, esta persona, haciéndose constar esta última circunstancia ante dos testigos, cuyos domicilios se expresarán en el escrito. El artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece: "...Las partes recurrirán al asesoramiento legal; este deberá ser llevado a cabo por uno o más abogados con título legalmente expedido, y registrado, además, conforme a lo dispuesto por la ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas. De lo anterior dichos preceptos disponen que toda promoción deberá estar firmada por la parte y su abogado y este; debe tener título legalmente expedido y registrado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ejercicio Profesional



en el Estado de Tamaulipas y; al observar el escrito de recurso adicional que se contesta, solo se puede observar el nombre de la parte actora y arriba de su nombre su rubrica, pero de lado izquierdo solo se aprecia una rubrica, la cual no se identifica que sea de algun abogado de cumpla con los requisitos del articulo 52 del C6digo de Procedimientos Civiles vigente en el Eslado, por consiguiente, no tiene la firma de un abogado reconocido por esta Autoridad, por lo cual al no cumplir con los requisitos que exige dada promocion, debe de ser desechada de plano. Por ultimo, al observar el escrito de recurso adicional, en el sello de recepcion de la oficialia de partes, se observa lo siguiente: lo presento el dia 1-MAR-2015 A LAS 15:32:30 CON 2 ANEXOS Y 0 COPIAS SIMPLS. El articulo 249 ultimo parrafo del Codigo de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece que los documentos que se presente despues de contestada la demanda, se acompaÑaran con copia para que se corra traslado a la parte contraria, y esta tendra el derecho de impugnarlos si su admision no fuere precedente conforme a las reglas de este articulo. Por lo anterior, al no cumplir con el requisito de acompaÑar copia para la parte contraria, me deja en estado de indefension para poder tener a la vista dichas documentales y objetar su admision...".-----

--- **TERCERO.- PRUEBAS.**-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o

a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- Visto lo anterior, resulta procedente pasar al análisis y valorización de las pruebas aportadas por la parte actora dentro del periodo probatorio, mismas que se enuncian a continuación: **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Defunción a nombre de ***** , acta número 105, del libro 1, de fecha de registro veintiuno (21) de junio de dos mil dos (2002), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias debidamente certificadas de todas y cada una de las actuaciones deducidas del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ***** , expedida por la Secretaria de Acuerdos de éste propio Tribunal Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES, del Expediente 1089/2013; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Certificación del Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 1972, del libro 10, de fecha de registro veintidós (22) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Escrito Inicial de demanda del Juicio Sucesorio Intestamentario de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), signada por el C. ***** ; **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las copias de las Credenciales de Elector (IFE) expedidas a nombre de ***** y ***** ; documentos a los que se les confiere valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 324, 325, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Certificación del Acta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Nacimiento a nombre de ***** , acta número 623, foja 38 vta., del cuaderno de nacimientos de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia debidamente certificada por parte del C. Licenciado MARCO ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ, Director de la Oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas., del Contrato de Donación de fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Certificación del Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 333, de fecha de registro veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Ciudad del Maíz, San Luis Potosí; cabe señalar que la parte contraria objeto las documentales descritas, a éste respecto debe decirse, que para objetar un documento no basta decir que se objeta o impugna, sino que debe expresarse un motivo suficiente y demostrarlo, lo anterior atento a lo estatuido por el artículo 334 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, entonces al desprenderse de autos que las probanzas descritas se trata de documentos públicos al haber sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, aunado que la parte objetante omite reclamar la nulidad del certificado de acta de nacimiento a nombre de ***** , máxime que además no justifica una causa suficiente que sea motivo de restarle valor a dichos medios probatorios trae como consecuencia la improcedencia de la objeción planteada; **CONFESIONAL EXPRESA**, consistente en lo que expresa el C. ***** , en su escrito de demanda inicial de juicio sucesorio intestamentario de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece; misma que será analizada al resolver sobre la procedencia de la acción;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, relativa a todas y cada una de las actuaciones que integran el presente asunto siempre y cuando beneficien los derechos e intereses de la oferente; misma que será analizada al resolver sobre la procedencia de la acción; **CONFESIONAL EXPRESA**, consistente en lo que refiere el oferente en cuanto a sus intereses legales beneficie; misma que será analizada al resolver sobre la procedencia de la acción; **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en lo que refiere el oferente en cuanto a sus intereses legales beneficie; misma que será analizada al resolver sobre la procedencia de la acción.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

--- Por su parte el demandado ***** , ofreció como probanzas: medio de prueba al que se le confiere valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la Certificación del Acta de Nacimiento a nombre de ***** , acta número 623, foja 38 vta., del cuaderno de nacimientos de fecha nueve (09) de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí; misma que será analizada al resolver sobre la procedencia de la acción; **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en lo que refiere el oferente en cuanto a sus intereses legales beneficie; misma que será analizada al resolver sobre la procedencia de la acción.-----

--- Mientras que el C. Licenciado ***** , no ofertó medios de prueba de su intención, a efecto de desvirtuar la demanda accionada en su contra.-----

--- **CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el presente caso ha comparecido el C. ***** , promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO SOBRE PETICIÓN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DE HERENCIA, en contra del C. ***** , en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta ***** , y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortual en cita, y del Notario Público ***** ***** , de quienes reclama: "...A).- *La declaración Judicial que se sirva producir su Señoría en el sentido de que el suscrito soy heredero de mi madre la Señora ***** , en la Sucesión intestamentaria que se radica en este mismo Juzgado bajo el expediente numero 1089/2013. B).- Como consecuencia de lo anterior, la entrega física material y jurídica de toda la herencia, o la porción hereditaria con sus accesorios que me corresponden, en la forma y terminos prescritos por la Ley, sirve de sustento a esta petición el criterio Jurisprudencial que al efecto me permito transcribir: Epoca: Novena Epoca. Registro: 178382. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1.40.C.84 C. Pagina: 1502. PETICION DE HERENCIA. SE EQUIPARA A UNA REIVINDICACION. El objeto y contenido de la acción de petición de herencia se finca en determinar el mejor derecho que afirma el actor para poseer a título de heredero; se intenta contra el albacea o el poseedor de las cosas hereditarias, contra el que tenga título de posesión de estas o dolosamente haya dejado de poseerlas. De esa suerte, en la petición de herencia se resuelve no solo el mejor derecho para poseer del heredero, sino también sobre su título para adquirir los bienes hereditarios. Se equipara a la acción reivindicatoria, porque ambas acciones son reales, en las dos se ejercita un derecho absoluto frente a cualquier tercero que perturbe o viole el derecho del heredero o del propietario, respectivamente, y en ellas funge como demandado aquel que se encuentra en posesión de los bienes hereditarios o de los bienes que son objeto de la propiedad. CUARTO*

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 3164/2004. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodriguez Gonzalez. Misma Herencia o Acervo Hereditario que actualmente lo viene a ser el bien inmueble adquirido por la de cujus *****; por contrato de Compra-Venta, mismo que tiene una superficie de 257.00 M2., y que se identifica bajo las orientaciones, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 5.000 MTS. CON LOTE 5; AL SUR: EN 13500 MTS. CON CALLE TAMAULIPAS; AL ESTE: EN 12.00 MTS. CON LINEA QUEBRADA PROPIEDAD DE ***** Y CALLE RIO BRAVO; AL OESTE: EN 31.000 MTS. CON LOTE 9, en el Municipio del Mante, Tamaulipas; al cual se le asigno segun el avaluo relativo un valor de \$10,280.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).*

*C).- La rendición de cuentas por el albacea, Representante Legal, hoy heredero demandado, y Poseedor de los Bienes Hereditarios, con el paga de todos los frutos civiles y naturales que se hayan producido y sigan produciendo los bienes hereditarios hasta la fecha en que me sean entregados, en relacion a los titulos de las porciones hereditarias que me corresponden. Las cuentas deberan abarcar todos los actos de administración y disposicion que haya realizado el albacea, Representante Legal, hoy heredero demandado y Poseedor de los Bienes Hereditarios. D).- La indemnizacion correspondiente al paga de los danos y perjuicios que he resentido el suscrito como consecuencia de haber sido privado de la posesion de los bienes hereditarios, pertenecientes a la sucesion intestamentaria de mi madre la Señora *****; que se radica en este mismo Juzgado bajo el expediente numero 1089/2013. E).- Que se declare Judicialmente la nulidad de lo actuado en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi madre la Señora *****; y se ordene su reposición;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dentro del expediente numero 1089/2013 que se tramita en este propio Juzgado Familiar. F).- En caso de que los demandados no se allanen a esta demanda, el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio...”; por su parte los artículos 2685, 2686, 2687, 2706, 2707, 2708, 2709, 2829, 2830, 2831, 2832 de la Ley Adjetiva Civil estatuyen: “...Si el cónyuge que sobrevive concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes. Concurriendo el cónyuge con uno o más hermanos del autor de la sucesión, tendrá cuatro quintas partes de la herencia y la quinta parte restante se aplicará al hermano o se dividirá por partes iguales entre los hermanos...”, “...El cónyuge recibirá las porciones que le correspondan conforme a los dos artículos anteriores, aunque tenga bienes propios...”, “...A falta de descendientes, ascendientes y hermanos, el cónyuge sucederá en todos los bienes...”, “...La sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente...”, “...Mientras se nombra albacea, cualquiera de los herederos puede reclamar la totalidad de la herencia, en representación de ella, sin que el demandado pueda oponerle la excepción de que la herencia no le pertenece por entero...”, “...Una vez nombrado el albacea, él deberá promover la reclamación a que se refiere el artículo precedente, y siendo moroso en hacerlo, los herederos tienen derecho de pedir su remoción...”, “...El derecho de reclamar la herencia prescribe en diez años y es transmisible a los herederos...”, “...Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que los contratos...”, “...El heredero preferido tiene derecho de pedir la nulidad de la partición. Decretada ésta, se hará una nueva partición para que reciba la parte que le corresponda...”, “...La partición hecha con un heredero falso es nula en cuanto tenga relación con él, y la parte que se le aplicó se distribuirá entre los herederos...”

“...Si hecha la partición aparecieren algunos bienes omitidos en ella, se hará una división suplementaria, en la cual se observarán las disposiciones contenidas en este Título...”.-----

--- Ahora bien, en primer término resulta importante mencionar, que para la procedencia de la acción que se estudia además de la acreditación de los elementos referidos en la presente resolución, debe el peticionario hacer valer su derecho dentro del término de diez (10) años, acreditar el parentesco que tiene con la autora de la sucesión y justificar que ese parentesco esté en el mismo grado o en mejor grado que el heredero o herederos poseedores de los bienes hereditarios en el presente caso; así que, de las pruebas aportadas en juicio se tiene, que con la documental pública consistente en las copias debidamente certificadas de todas y cada una de las actuaciones deducidas del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ***** , expedida por la Secretaria de Acuerdos de éste propio Tribunal Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES, del Expediente 1089/2013, se acredita en primer término la tramitación del diverso expediente número 01089/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la de cujus ***** , promovido por el C. ***** , y con el certificado de acta de nacimiento a nombre de ***** ***** ***** se actualiza la acción en estudio, pues se justifica que los padres del promovente responden al nombre de ***** y ***** , lo que nos arroja que el accionante es pariente por consanguinidad en primer grado, es decir hijo de la autora de la sucesión que nos ocupa, por lo que se denota que el sujeto activo y parte demandada señor ***** tienen derecho para heredar a bienes de la extinta ***** ; concatenado a lo anterior tenemos que tal como se hizo alusión en líneas anteriores para determinar la procedencia o improcedencia de la acción de petición de herencia, es necesaria la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acreditación de diversos elementos, situación que en el presente controvertido acontece, toda vez que el accionante no fue declarado heredero dentro de la intestamentaria a bienes de la de cujus ***** , sólo se declaró como heredero al C. ***** , en su carácter de descendiente de la autora de la sucesión, designándose albacea al C. ***** , mismo que aceptó el cargo de albacea conferido el día cuatro de abril de dos mil catorce, por lo tanto se tienen por debidamente acreditados el segundo y tercer elemento de la acción que se estudia.-----

--- Por su parte el C. ***** , en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta ***** , y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortual en cita, y el Notario Público ***** , al contestar la demanda oponen como excepciones la de improcedencia de la acción, falta de interés en el actor para deducirlo, y falta de legitimación, exponiendo que el promovente ***** no tiene derecho a heredar, dado que al registro de nacimiento del sujeto activo únicamente compareció el padre del registrado, es decir el C. ***** , que al ser así la parte actora no acredita la posesión de estado de hijo, y que por ese motivo el actor no tiene interés para deducir el derecho que reclama, y que el accionante no acredita la relación que existe entre ***** y ***** , siendo esto que se trate de la misma persona, ofertando como pruebas la documental pública relativa al certificado de acta de nacimiento a nombre de ***** , a éste respecto debe decirse lo siguiente: efectivamente del documento visible a foja 8 de autos se obtiene que al registro de nacimiento de ***** únicamente compareció el C. ***** , sin embargo ello no implica que ***** no sea la madre del registrado, pues así se asentó en el apartado del nombre de la ascendiente de la registrada, de ahí que al tratarse de un documento

público, cuya autenticidad no se refuta, aunado a que el mismo tampoco ha sido declarado nulo por autoridad judicial, es por lo que a criterio de la suscrita Juez es procedente tener por acreditado el entroncamiento existente entre el promovente y la extinta ***** , tal como se precisó en líneas anteriores, ya que incluso del certificado de acta de nacimiento a nombre de ***** se advierte que los padres de la registrada son ***** y ***** , es decir los mismos ascendientes del promovente, sin soslayar que al registro de nacimiento de ***** también compareció unilateralmente el padre de éste de nombre GREGORIO RAMÍREZ, y si bien es cierto los sujetos activos aluden, que no se acredita la relación entre ***** y ***** , no menos es cierto que obra en autos el contrato de donación celebrado por ***** y ***** ***** , en fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa, del que se lee que el C. ***** ***** ***** (donante) es hijo de la donataria señora ***** , lo que arroja la acreditación plena de la relación existente entre la de cujus ***** y ***** , y por ende trae como consecuencia la improcedencia de la defensa y excepciones opuestas por la parte reo.-----

--- Por lo antes expuesto y atendiendo lo previsto por el numeral 2709 del Código Civil que nos rige, el cuál expresa que “...el derecho de reclamar la herencia prescribe en diez años y es transmisible a los herederos...”, y dado que la acción de petición de herencia promovida por el C. ***** ***** ***** lo fue dentro del término legal para interponerla, es por ello que resulta procedente el presente controvertido.-----

--- Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: 1ª./J. 39/99, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

página 242. Tomo X Octubre de 1999, Novena época del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente: "SUCESORIO. CUANDO UN POSIBLE HEREDERO NO FUERA LLAMADO A UN JUICIO DE ESA CLASE Y ESTE HUBIERE CONCLUIDO, PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIONES ADJETIVAS DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA)". Cuando el afectado impugne que no fue llamado legalmente al juicio sucesorio correspondiente, que ya concluyó, argumentando que el emplazamiento, la convocatoria o el citatorio de herederos no se ajustó a los lineamientos que establecen los preceptos adjetivos aplicables debido a que no constituye un IMPERATIVO EL QUE TENGA QUE EJERCER PREVIAMENTE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, 13, Y 834 DEL Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y 9º. Fracción 1, 10, Fracción VI y 11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala el amparo indirecto será procedente, de acuerdo con la excepción al principio de definitividad prevista en la parte final de la fracción XIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, que establece que las personas extrañas al juicio del que emanan los actos reclamados pueden promover su demanda de amparo en forma inmediata ante el Juez de Distrito. Por tanto, si cuenta con los documentos públicos para probar la idoneidad de su parentesco con el de cuius que le permitiría ser declarado probable heredero, el afectado no esta obligado a ejercer la acción de petición de herencia, en todo caso, el ocurrir o no a esa vía jurisdiccional resultaría optativo para el quejoso siempre que no haya transcurrido el termino de diez años para que opere la prescripción señalado en los artículos 2993 del Código Civil del Estado de Jalisco y 2939 del Código Civil de Tlaxcala, de que se advierte que una condición para determinar la procedencia del Juicio de Petición de herencia es que no haya operado la prescripción de este y para hacer valer la acción de los elementos . No. Registro: 913.334. Jurisprudencia. Materia(s): Civil. Sexta Época. Instancia: Tercera Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN. Tesis: 392. Página: 329. Genealogía: APENDICE AL TOMO XXXVI: NO APA PG. APENDICE AL TOMO L : NO APA PG. APENDICE AL TOMO LXIV : NO APA PG.

APENDICE AL TOMO LXXVI: NO APA PG. APENDICE AL TOMO XCVII: NO APA PG. APENDICE '54: TESIS NO APA PG. APENDICE '65: TESIS 343, PG. 1041. APENDICE 75: TESIS 363, PG. 1087. APENDICE '85: TESIS 286, PG. 809. APENDICE '88: TESIS 1830, PG. 2948. APENDICE '95: TESIS 376, PG. 253. SUCESIONES. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA.- Son presupuestos de la acción de petición de herencia: a) que la herencia exista; b) que se haya hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omita al actor; c) que los bienes de la herencia sean poseídos por el albacea de la sucesión, por el heredero aparente y excepcionalmente por personas distintas de las indicadas. Salvo prueba en contrario, se presume que el albacea fue puesto en posesión de los bienes, posesión que marca el momento del nacimiento de la acción de petición de herencia y por ende, el instante en que debe empezar a contarse el término de la prescripción extintiva de diez años a que se refiere la ley. Sexta Época: Amparo directo 3603/55.-Teodoro Lagunes, sucesión de.-8 de febrero de 1956.-Mayoría de cuatro votos.-Disidente: Hilario Medina.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 2488/55.-Pedro y Juan C. Reyes, sucesiones acumuladas de.-26 de julio de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 2540/55.-J. Carmen Rosas, sucesión de.-27 de agosto de 1956.-Cinco votos.-Relator: José Castro Estrada. Amparo directo 2258/57.-J. Jesús Chávez Mejía.-22 de abril de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 4134/63.-Armando Colín y Rojas.-25 de febrero de 1965.-Cinco votos.-Ponente: Rafael Rojina Villegas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 253, Tercera Sala, tesis 376.

--- Bajo esa tesitura se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por el C. ***** , en contra del C. ***** , en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta ***** , y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortual en cita, y del Notario Público ***** ; por cuanto hace a la prestación marcada como a), se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

declara procedente, por lo que se declara que el C. ***** , fue hijo de la extinta ***** , es decir que los unió el parentesco consanguineo en primer grado, y por ende tiene derecho a heredar a bienes de la autora del juicio sucesorio intestamentario radicado bajo el número de Expediente 01089/2013, por lo que se reconoce al C. ***** judicialmente como heredero legítimo de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta ***** , en su carácter de descendiente; en lo que respecta a la prestación enunciada como b), se declara improcedente, atento a que será en todo caso en el diverso procedimiento en el que se le debe otorgar al C. ***** , la porción hereditaria correspondiente del bien de la herencia aludida, imponiéndose por ende al demandado ***** , en su carácter de heredero y albacea de la sucesión a bienes de la extinta ***** , la obligación de entregar en pago de su haber hereditario al C. ***** , heredero hoy reconocido, la porción que le corresponda del bien que forme la masa hereditaria; la prestación señalada como c), consistente en la rendición de cuentas por parte del albacea de la sucesión a bienes de la extinta ***** , se declara improcedente la misma, atendiendo a que no se encuentra probado en autos que el bien que integran el acervo hereditario de la mortal a bienes de la extinta en mención produzcan frutos; la prestación marcada como d), se declara improcedente, pues la parte actora no justifica los daños y perjuicios a que hace alusión en el escrito inicial; la prestación marcada como e), se declara procedente, así que tomando en consideración que existe partición y adjudicación del bien que conforma el caudal hereditario de la sucesión aludida, se declara la nulidad de la adjudicación aprobada mediante sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, y por ende se declara la nulidad de la protocolización del juicio sucesorio realizada ante notario público, en la inteligencia de que deberá realizarse de

nueva cuenta el proyecto de adjudicación en el que se incluya al heredero hoy reconocido, dentro de la sucesión radicada en éste Tribunal bajo el Expediente Número 01089/2013, debiéndose otorgar a la parte actora la porción hereditaria que le corresponda del bien de la herencia aludida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2670 del Código Civil vigente en el Estado.-----

--- SEXTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de petición de herencia, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar herederos a quienes hayan sido omitidos; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consencuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportara las que hubiere erogado.-----



--- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2397, 2400, 2663, 2665, 2667, 2668, 2670, 2672, 2706, 2707, 2709, 2796, 2809, 2821, 2829 del Código Civil vigente, y 754, 755, 756, 757, 758, 759, 768, 771, 772, 785, 788, 789, 790, 791, 792, 794, 816, 818, 819, 820, 821, 825, 826, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.**- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no probó la defensa y excepciones opuestas, en consecuencia.-----

--- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por el C. ****
***** **, en contra del C. *****, en su carácter de albacea y representante de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la extinta ***** **, y en calidad de heredero poseedor de los bienes hereditarios de la mortal en cita, y del Notario Público **** *

****.----- --- **TERCERO.**- Por cuanto hace a la prestación marcada como a), se declara procedente, por lo que se declara que el C. **** * **, fue hijo de la extinta *****, es decir que los unió el parentesco consanguineo en primer grado, y por ende tiene derecho a heredar a bienes de la autora del juicio sucesorio intestamentario radicado bajo el número de Expediente 01089/2013, por lo que se reconoce al C. **** * ** judicialmente como heredero legítimo de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta ***** **, en su carácter de descendiente.----- ---

CUARTO.- En lo que respecta a la prestación enunciada como b), se declara improcedente, atento a que será en todo caso en el diverso procedimiento en el que se le debe otorgar al C. **** * **, la porción hereditaria correspondiente del bien de la herencia aludida, imponiéndose por ende al demandado ***** **, en su carácter

de heredero y albacea de la sucesión a bienes de la extinta *****

hereditario al C. *****
heredero hoy reconocido, la porción que le corresponda del bien que forme la masa hereditaria.-----

QUINTO.- La prestación señalada como c), consistente en la rendición de cuentas por parte del albacea de la sucesión a bienes de la extinta *****

se declara improcedente la misma, atendiendo a que no se encuentra probado en autos que el bien que integran el acervo hereditario de la mortual a bienes de la extinta en mención produzcan frutos.-----

SEXTO.- La prestación marcada como d), se declara improcedente, pues la parte actora no justifica los daños y perjuicios a que hace alusión en el escrito inicial.-----

SÉPTIMO.- La prestación marcada como e), se declara procedente, así que tomando en consideración que existe partición y adjudicación del bien que conforma el caudal hereditario de la sucesión aludida, se declara la nulidad de la adjudicación aprobada mediante sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, y por ende se declara la nulidad de la protocolización del juicio sucesorio realizada ante notario público, en la inteligencia de que deberá realizarse de nueva cuenta el proyecto de adjudicación en el que se incluya al heredero hoy reconocido, dentro de la sucesión radicada en éste Tribunal bajo el Expediente Número 01089/2013, debiéndose otorgar a la parte actora la porción hereditaria que le corresponda del bien de la herencia aludida, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2670 del Código Civil vigente en el Estado.-----

OCTAVO.- No se hace especial condenación en el pago de los gastos y costas Judiciales a ninguna de las partes, por lo que cada una de ellas deberá sufragar las que hubiesen erogado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-**

Así lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, que autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm

El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 8 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.